



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 905

Bogotá, D. C., viernes, 31 de julio de 2026

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 063 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se declara el día nacional del árbol y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., julio de 2026

Señor

SECRETARIO GENERAL

Senado de la República

E. S. D.

Asunto: **Proyecto de Ley número 063 de 2026**
Cámara, por medio de la cual se declara el día nacional del árbol y se dictan otras disposiciones.

Estimado Secretario,

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente proyecto de ley:

- Proyecto de Ley número 063 de 2026 Cámara, por medio de la cual se declara el día nacional del árbol y se dictan otras disposiciones.

Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5ª de 1992, en especial lo señalado en los artículos 139 y s.s., le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Cordialmente,

ANA PAOLA ACUPELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

MARITZA ÁLVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por
Cundinamarca
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 063 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se declara el día nacional del árbol y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto enaltecer las valiosas funciones del bosque y de los páramos, instituyendo el 29 de abril como el Día Nacional del Árbol. Así mismo, busca fortalecer la educación ambiental, divulgar y aplicar métodos de protección y aprovechamiento forestal sostenible, y promover la restauración ecológica participativa y la corresponsabilidad ciudadana para conservar, recuperar y restaurar los ecosistemas degradados del territorio nacional.

Artículo 2°. *Día Nacional del Árbol*. Reconózcase el 29 de abril de cada año como el Día Nacional del Árbol. En esta fecha se desarrollarán actividades pedagógicas, culturales, científicas, comunitarias y de restauración ecológica, en concordancia con las competencias de las entidades participantes y los instrumentos de planificación ambiental vigentes.

Parágrafo. Este día será de dedicación exclusiva para todos los servidores públicos, tanto del orden nacional como territorial, a fin de garantizar el cabal cumplimiento de lo ordenado en la presente ley.

Artículo 3°. *Jornada Nacional por el Árbol y los Ecosistemas*. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las autoridades ambientales competentes y las entidades territoriales, promoverá anualmente una Jornada Nacional por el Árbol y los Ecosistemas, que podrá realizarse durante el mes de abril y articularse con programas, planes y proyectos existentes de conservación, restauración, educación ambiental,

adaptación al cambio climático, gestión del riesgo y manejo del arbolado urbano.

La jornada promoverá la participación voluntaria de la ciudadanía, las comunidades étnicas, las organizaciones sociales, las instituciones educativas, la academia, y el sector privado, con enfoque territorial, diferencial e intergeneracional.

Parágrafo. La participación de los servidores públicos se desarrollará dentro del marco constitucional, legal y reglamentario aplicable, sin afectar la continuidad de los servicios esenciales ni modificar los regímenes de empleo público ni carrera administrativa.

Artículo 4°. *Criterios técnicos y salvaguardas ecológicas.* Las actividades de plantación, enriquecimiento, rehabilitación, recuperación o restauración que se realicen en desarrollo de la presente ley deberán:

- a. Responder a objetivos de conservación o restauración previamente definidos y a la aptitud ecológica del sitio.
- b. Priorizar especies nativas y material vegetal de procedencia adecuada, de acuerdo con los lineamientos de la autoridad ambiental competente.
- c. Contar con autorización del propietario, poseedor legítimo, administrador o autoridad competente sobre el área de intervención, según corresponda.
- d. Incluir medidas de establecimiento, mantenimiento, reposición cuando resulte procedente, seguimiento y evaluación de supervivencia.
- e. Prevenir la introducción o propagación de especies exóticas invasoras y evitar impactos sobre la biodiversidad, el recurso hídrico, el suelo, la infraestructura y la seguridad de las personas.
- f. Respetar los planes de manejo de áreas protegidas, los instrumentos de ordenamiento territorial y ambiental, y las determinantes ambientales aplicables.
- g. Evitar la forestación de ecosistemas naturales no boscosos. En páramos, humedales, sabanas naturales y otros ecosistemas de especial importancia ecológica sólo procederán acciones expresamente compatibles con su integridad ecológica y con los instrumentos técnicos y de manejo aplicables.

Parágrafo 1°. La siembra aislada de individuos no se contabilizará como restauración ecológica cuando no forme parte de un proceso planificado que atienda las causas de degradación y contemple mantenimiento y seguimiento.

Parágrafo 2°. Los árboles sembrados en áreas públicas deben ser objeto de protección por parte de las entidades competentes y aquellos sembrados en áreas privadas deben ser protegidos por el propietario o poseedor del predio.

Parágrafo 3°. En los predios afectados por retamo espinoso (*Ulex europaeus L.*) o retamo liso (*Genista monspessulana*), las autoridades ambientales competentes podrán promover y ejecutar acciones de prevención, control, manejo integral y restauración ecológica, con participación de entidades públicas, propietarios, comunidades y actores privados. Estas acciones deberán sujetarse a la Resolución 684 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya, e incluir diagnóstico, manejo seguro del material vegetal, control periódico de rebrotes, prevención de incendios, restauración posterior y seguimiento. Las autoridades podrán establecer reconocimientos o incentivos para proyectos verificables, sin generar beneficios tributarios automáticos.

Artículo 5°. *Educación y Cultura Ambiental.* El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus competencias y de la Política Nacional de Educación Ambiental del Sistema Nacional Ambiental (SINA), implementarán programas y orientaciones pedagógicas destinados a concientizar a la población sobre la importancia de la siembra, el cuidado de los árboles y sus beneficios ambientales asociados.

Estas acciones se articularán para que, en el marco del Día Nacional del Árbol, se fortalezcan los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), los Proyectos Ciudadanos y Comunitarios de Educación Ambiental (Proceda) y las demás estrategias de educación ambiental, sin perjuicio de la autonomía escolar y territorial.

Artículo 6°. *Información y seguimiento.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá el reporte de las acciones adelantadas en el marco de esta ley mediante los sistemas, registros o mecanismos de información existentes, con el fin de favorecer la transparencia, evitar la doble contabilización y facilitar el seguimiento a la localización, especies utilizadas, mantenimiento y resultados de las intervenciones.

Parágrafo. La implementación de este artículo no implica la creación obligatoria de una nueva plataforma tecnológica.

Artículo 7°. *Reconocimientos e incentivos.* Las entidades públicas podrán otorgar certificaciones, felicitaciones, anotaciones positivas, capacitaciones, participación en proyectos especiales, publicación de experiencias y distintivos a personas naturales o jurídicas que se destaquen por acciones ambientales verificables.

Los servidores públicos que acrediten su participación efectiva tendrán derecho a media jornada de descanso compensatorio y a un (1) punto adicional en su evaluación anual de desempeño, sin superar la calificación máxima y sin afectar la continuidad del servicio.

Parágrafo. Quienes no puedan realizar la siembra por razones técnicas, médicas, de discapacidad, seguridad o necesidades del servicio podrán cumplir una actividad ambiental equivalente. Los

demás reconocimientos no generarán derechos salariales, prestacionales, tributarios o de carrera administrativa.

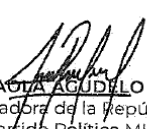
Artículo 8°. *Financiación.* La implementación de la presente ley se atenderá con cargo a las apropiaciones incorporadas en los presupuestos de las entidades competentes, de acuerdo con sus funciones, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Las acciones podrán articularse con programas y proyectos existentes y con recursos de cooperación, donaciones y alianzas permitidas por el ordenamiento jurídico.

Parágrafo. La presente ley no crea beneficios tributarios ni ordena la creación de cargos, plantas de personal, fondos o sistemas de información nuevos.

Artículo 9°. *Reglamentación, Armonización y Asistencia Técnica.* El Gobierno nacional reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los doce (12) meses siguientes a su promulgación. Su implementación se armonizará y se articulará con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1549 de 2012 (Educación Ambiental), la Ley 1930 de 2018 (Páramos), la Ley 2169 de 2021 (Acción Climática), la Ley 2173 de 2021 (Áreas de Vida), el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo. Las autoridades municipales, distritales y departamentales podrán solicitar asistencia técnica al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual coordinará con las demás autoridades ambientales competentes para la correcta ejecución de lo contemplado en la presente ley.

Artículo 10. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.


ANA PAOLA ACUDEÑO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


MARITZA ALVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por
Cundinamarca
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto reconocer legalmente el 29 de abril de cada año como el Día Nacional del Árbol y fortalecer la educación y la cultura ambiental, la conservación del arbolado, el aprovechamiento forestal sostenible, la restauración ecológica participativa y la corresponsabilidad del Estado, la ciudadanía, las comunidades y el sector privado en la protección de los bosques y demás ecosistemas del territorio nacional.

La iniciativa busca que esta conmemoración trascienda las actividades simbólicas y se convierta

en una jornada nacional de educación, participación y acción ambiental, articulada con los instrumentos de planificación existentes y sometida a criterios técnicos que garanticen la pertinencia ecológica, el mantenimiento, la supervivencia y el seguimiento de las intervenciones.

Igualmente, establece la participación de los servidores públicos, reconocimientos e incentivos por el cumplimiento efectivo de la jornada y mecanismos de información que permitan conocer sus resultados y evitar la doble contabilización de las acciones de restauración.

II. ANTECEDENTES

La celebración del Día del Árbol cuenta con un profundo reconocimiento histórico e institucional en Colombia. Su origen normativo se remonta al Decreto 1340 de 1941 y, posteriormente, al Decreto 1333 de 1942, disposiciones que vincularon formalmente el 29 de abril con la protección, conservación y valoración del recurso forestal en el territorio nacional.

La elección de esta fecha posee un alto valor patriótico y simbólico. El Decreto 1333 de 1942 instituyó el 29 de abril en conmemoración al acto en el cual el precursor de la Independencia, **Antonio Nariño, plantó el “Árbol de la Libertad”** en la capital de la República. Este hito unió históricamente la protección de la naturaleza con los valores fundamentales de libertad, ciudadanía y construcción de Nación. En consecuencia, la presente iniciativa legislativa conserva esta fecha tradicional, proyectando y fortaleciendo su alcance hacia las dimensiones ambiental, educativa e institucional contemporáneas.

Si bien el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha reconocido de manera reiterada el 29 de abril como el Día Nacional del Árbol –destacando su importancia estratégica en la regulación hídrica, la estabilidad climática, la captura de carbono, la protección del suelo, la conservación de la biodiversidad y el bienestar de las comunidades–, la conmemoración carece actualmente de un marco legal integral de rango legal.

Hoy en día, la celebración no cuenta con un instrumento de fuerza de ley que articule de manera vinculante la educación ambiental, la participación institucional obligatoria, la restauración ecológica participativa, el seguimiento técnico a las intervenciones y el reconocimiento a las acciones ciudadanas destacadas. Por lo tanto, este proyecto de ley busca subsanar dicho vacío normativo y actualizar la conmemoración en perfecta armonía con los compromisos internacionales y la legislación ambiental y climática vigente en el país.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La pertinencia de este proyecto de ley se justifica en las diferentes funciones que los árboles, en todas sus especies y subespecies, representan para los ecosistemas donde se encuentran, así como la

necesidad de generar mayores áreas de cobertura vegetal que permita mitigar los efectos del cambio climático y sus consecuencias para las comunidades.

Es por ello que procederemos a enumerar algunas de estas funciones, así:

A. Eliminación de puntos de calor.

Los puntos de calor, también conocidos como ‘islas de calor’, son áreas dentro de una ciudad donde la temperatura es significativamente más alta que en las áreas circundantes. Este fenómeno se debe a varios factores, incluyendo la densidad de construcción, la falta de vegetación, la absorción de calor por los materiales de construcción y la actividad humana.

Las islas de calor se producen principalmente debido a la alta concentración de edificios y a la falta de vegetación. Por esta razón, este proyecto promueve la siembra de árboles en estas zonas, con el apoyo y colaboración de las autoridades ambientales, para lograr mejoras en el orden ambiental.

B. Los servicios ecosistémicos de los árboles¹

Los árboles grandes son excelentes filtros para contaminantes urbanos y partículas finas como el polvo, la suciedad y el humo del aire, atrapándolos en sus hojas y corteza.

La ubicación estratégica de los árboles en las ciudades puede ayudar a enfriar el aire entre 2 y 8 grados centígrados. Por ejemplo, la correcta colocación de árboles alrededor de los edificios puede reducir la necesidad de aire acondicionado en un 30 por ciento y disminuir las facturas de calefacción en invierno entre un 20 y un 50 por ciento.

Investigaciones muestran que vivir cerca de espacios verdes urbanos y tener acceso a ellos puede mejorar la salud física y mental, por ejemplo, al disminuir la presión arterial alta y el estrés. Esto, a su vez, contribuye al bienestar de las comunidades urbanas.

Los árboles maduros regulan el flujo de agua y desempeñan un papel clave en la prevención de inundaciones y la reducción del riesgo de desastres naturales. Un árbol de hoja perenne maduro, por ejemplo, puede interceptar más de 15,000 litros de agua por año.

La planificación de paisajes urbanos con árboles puede aumentar el valor de las propiedades hasta en un 20 por ciento y atraer turismo y negocios. Una ciudad con una infraestructura verde bien planificada y administrada se vuelve más sostenible, mejora la calidad de vida, se adapta mejor al cambio climático, reduce el riesgo de desastres y conserva los ecosistemas.

C. Influencia de la vegetación en el microclima²

El uso de la vegetación (bosque, huerto, arbustos, rompevientos, etc.) es el factor que más influencia tiene en el microclima*.

Las plantas modifican la temperatura a su alrededor por:

- Transpiración

El proceso de convertir el agua en vapor a través de las hojas consume energía, lo cual ocasiona que el área alrededor de la planta se enfríe.

- Transferencia convectiva de calor

En los bosques, durante el día las hojas de los árboles absorben calor calentando así el aire, el cual sube succionando aire frío por debajo de sus copas, haciendo que el bosque sea más fresco a nivel del suelo; por la noche los árboles irradian el calor elevando la temperatura dentro del bosque.

- Sombra

Al bloquear los rayos solares se produce un cambio radical del microsistema, la temperatura puede descender hasta un 20% en un pedazo de tierra desnuda sombreada.

Los árboles filtran la cantidad de luz solar que pasa a través de ellos. El diseñador utiliza este conocimiento para ubicar plantas que den sombra en lugares donde se requiera. En climas calientes se ubican árboles frondosos al oeste, en climas templados se pueden ubicar árboles caducifolios al sur para proteger de vientos veraniegos, mientras que durante el invierno su sombra no bloquea el sol a la casa.

Otros árboles que reflejan luz y calor se usan para hacer trampas de sol que incrementan la temperatura dentro de ellas; las trampas funcionan mejor, si se ubican en laderas con aspectación sur y una pendiente del 15%.

- Viento

Los árboles y setos se han usado durante siglos, para deflectar el viento y proteger casas, animales y siembras.

- Las barreras rompevientos (otros la llaman cortinas forestales) actúan:

- a. Reduciendo la velocidad del viento y la erosión.
- b. Protegiendo las plantas sensibles al viento.
- c. Modificando la temperatura del aire y del suelo.

- Coberturas

Básicamente hay dos tipos de coberturas: verdes y secas.

¹ Por: Óscar Alberto Castellanos Pedraza.

² Directorio Forestal Maderero (DFM), Publicado el 17 julio, 2017. ¿Cuál es la influencia de la vegetación en el micro clima? - Forestal Maderero. www.forestalmaderero.com/articulos/item/cual-es-la-influencia-de-la-vegetacion-en-el-microclima.html

Cobertura verde. Si se tiene una tierra pobre (sin fertilidad) que casi no produce, se le puede sembrar un cultivo de cobertura. Puede ser rastrero (combinación de leguminosas con gramíneas), o en arbusto (crotalaria, palo dulce, etc.); ambos reducen la temperatura del suelo, evitan la evaporación, mejoran la fertilidad moviendo minerales del subsuelo, aumentan la fijación de nitrógeno atmosférico y mantienen la humedad.

Coberturas secas: están en función del clima, del cultivo y de la disponibilidad del material para acolchar. Para implementarlo, se cubre la tierra con hojas de papel periódico, cartón o alfombra vieja o ropa desechada y encima se cubre con hojas secas, aserrín, paja, rastrojo molido, piedras y cualquier otro material.

Una doble función de este tipo de acolchado es la de control de hierba. En caso de instalar riego por goteo, la manguera se sitúa hasta abajo; encima va el periódico y encima va la materia orgánica como hojas secas o rastrojo.

Estas técnicas también se utilizan en los árboles frutales y maderables (en su etapa inicial). Para ello se cubre el área que rodea al tronco, ya sea con material seco de cualquier índole (Fig), o sembrando algún cultivo de cobertura como acahuatillo (*arachis pintoe*), frijol mocuna, canavalia, clitoria, trébol rojo y blanco, según sea el clima.

D. Deforestación en Colombia

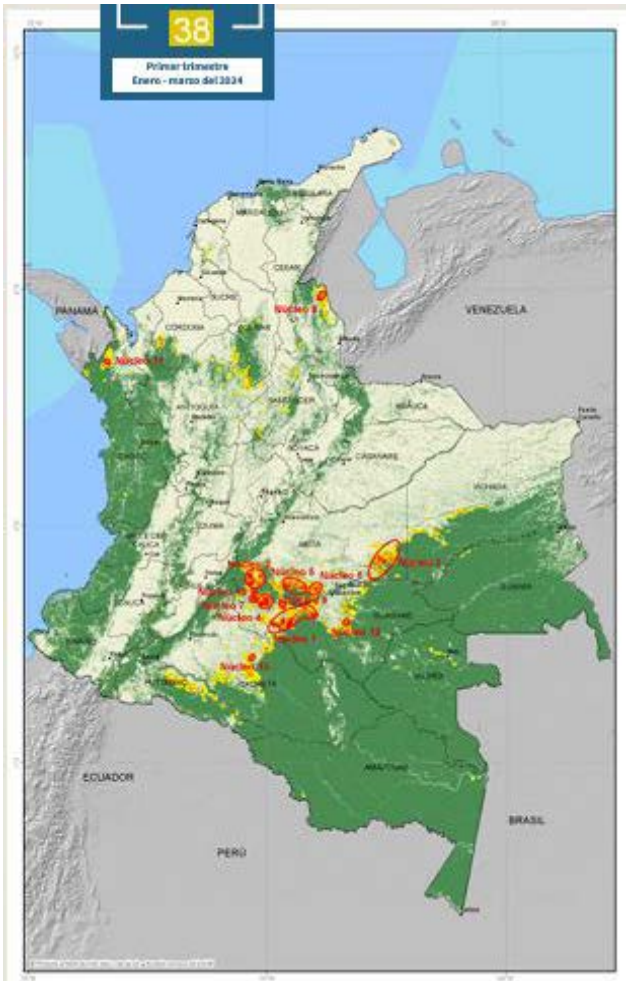
Adicionalmente a las diferentes funciones antes mencionadas de los árboles, resulta importante traer a colación, la problemática creciente de la deforestación en nuestro país.

Con causas arraigadas desde las malas prácticas forestales, expansión de las fronteras agrícolas y pecuarias, así como la creciente actividad delincriminal de la minería ilegal y la venta ilícita de maderables, Colombia enfrenta un desafío ambiental innegable en materia forestal, que esperamos este proyecto de ley pueda ayudar como una herramienta más en la lucha contra esta situación.

Los bosques, más allá de ser hábitats diversos, desempeñan un papel crucial en la regulación del clima, la conservación del suelo y la provisión de recursos esenciales como el oxígeno. La deforestación de estos ecosistemas implica: pérdida de la biodiversidad, exacerbación del cambio climático y un impacto directo en el ciclo del agua, que puede llevar a sequías o inundaciones extremas.

Se calcula que, entre el 2001 y 2022, se han deforestado cerca de 3,3 millones de hectáreas en el Territorio Nacional, lo que equivale aproximadamente al área del departamento de Nariño³.

Según el *Boletín 38* de Detección Temprana de Deforestación (DTD), emitido por el Ideam, durante el primer trimestre de 2024, en los departamentos de la Amazonía colombiana (Putumayo, Caquetá, Meta, Guaviare, Amazonas, Vaupés y Guainía) se estimó una deforestación de alrededor de 40.219 hectáreas; es decir, se identificó un aumento ostensible de la deforestación respecto del mismo trimestre de 2023 (cuando se estimaron 12.042 hectáreas). Específicamente, se destacan aumentos de deforestación en los departamentos de Meta (+12.598 hectáreas), Caquetá (+11.583 hectáreas) y Guaviare (+4.098 hectáreas). Así mismo, la mayor reducción de deforestación se presentó en el departamento de Putumayo (-1.976 hectáreas)⁴.



El boletín igualmente destaca que, durante el primer trimestre de este año, se identificaron trece (13) núcleos con la mayor concentración de alertas tempranas de deforestación, principalmente en la Amazonía (11), la región Andina (1) y el Pacífico (1). Resaltando el incremento de alertas derivadas de actividades asociadas a la ampliación no planificada de la infraestructura vial y la praderización.

Resulta inquietante a su vez que los Parques Naturales Nacionales no están exentos de esta problemática, siendo el PNN Tinigua, ubicado entre la serranía de La Macarena y las estribaciones de la cordillera Oriental, en el departamento del Meta,

³ Tomado de: <https://www.wwf.org.co/?386550/deforestacion-colombia-causas-consecuencias>.

⁴ Ver documento en: https://ideam.gov.co/sites/default/files/prensa/boletines/boletin_38_i_trimestre_2024.pdf

el más afectado con un 45,5%, como lo muestra la siguiente gráfica:

REPORTE POR PARQUES NACIONALES NATURALES		
Parque Nacional Natural - PNN	% DT-D PNN	% Acumulado
PNN Tinigua	45,5	45,5
PNN Sierra de La Macarena	39,2	84,8
PNN Serranía de Chiribiquete	5,5	90,3
PNN Cordillera de Los Picachos	2,7	93,0
PNN La Paya	2,5	95,5
PNN Paramillo	1,3	96,8
RNN Puinawai	0,8	97,6
RNN Nukak	0,6	98,2
PNN Catatumbo Bari	0,5	98,7
PNN Los Katíos	0,4	99,1
PNN Sierra Nevada de Santa Marta	0,3	99,4
PNN Yagöjë Apaporis	0,2	99,6
PNN Farallones de Cali	0,1	99,7
PNN Serranía de los Yariguíes	0,1	99,9
PNN Tamá	0,1	100

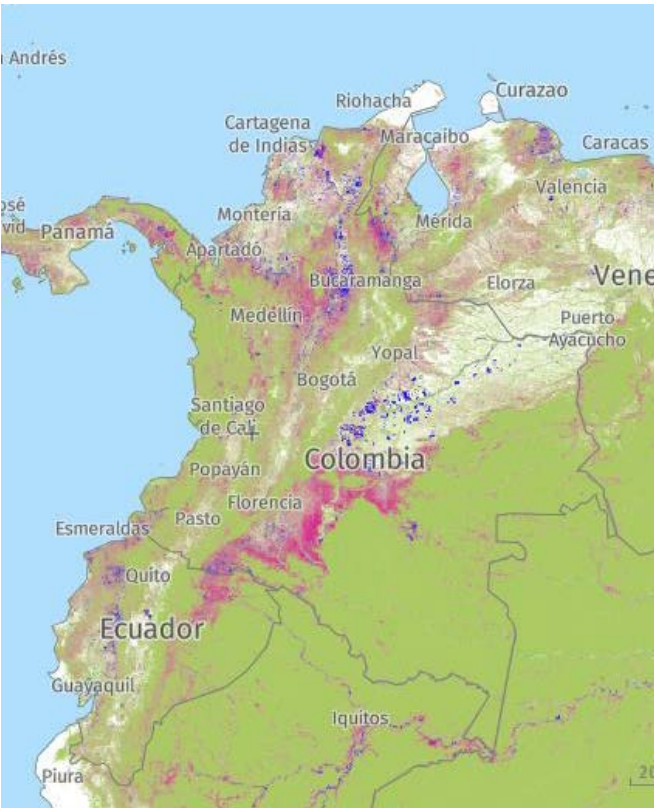
El *Global Forrest Watch (GFW)* es una plataforma en línea que monitorea y alerta sobre los bosques del mundo en tiempo real, cuyo objetivo es proporcionar información para que las personas puedan gestionar y conservar mejor los paisajes forestales. Fue lanzado en 2014 por el Instituto de Recursos Mundiales (WRI) en colaboración con Google, el Instituto Jane Goodall y otros socios.

Según los datos obtenidos en la plataforma sobre la pérdida de bosques y cobertura vegetal, en el país encontramos:

- Desde 2002 hasta 2023, Colombia perdió 1.99 Mha de bosque primario húmedo, lo que representa 39% de su pérdida total de cobertura arbórea en el mismo periodo de tiempo.
- El área total de bosque primario húmedo en Colombia disminuyó en 3.6% en este periodo de tiempo.
- De 2001 a 2023, Colombia perdió 5.39 Mha de cobertura arbórea, lo que equivale a una disminución del 6.6% de la cobertura arbórea desde 2000, y al 3.01 Gt de las emisiones de CO₂.
- En Colombia, la temporada alta de incendios generalmente comienza a finales de diciembre y dura alrededor de 14 semanas. Hubo 4,358 alertas de incendio VIIRS (*Visible Infrared Imaging Radiometer Suite*), notificadas entre 5 de noviembre de 2023 y 10 de noviembre de 2024, tomando en cuenta únicamente las alertas de alta confianza. Esto es inusualmente alto, en comparación con años anteriores desde 2012.
- Se registraron 121,531 alertas de deforestación en Colombia entre el 2 de noviembre de 2024 y el 9 de noviembre de 2024, cubriendo un total de 1.49 kha de las cuales 0.27% fueron alertas de alta confianza

detectadas por un solo sistema y 2.8% fueron alertas detectadas por múltiples sistemas.

El Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono del Ideam determinó que en 2024 se deforestaron en Colombia 113.608 hectáreas, frente a 79.256 hectáreas registradas en 2023. Esto representó un incremento interanual de 34.352 hectáreas, aproximadamente un 43,3 %. Aunque la cifra de 2024 fue la segunda más baja de la serie 2001-2024, el aumento frente a 2023 demuestra que los avances no son irreversibles y que deben mantenerse las acciones institucionales y comunitarias de prevención, control, conservación y restauración.



Mapa fuente: *Interactive World Forest Map & Tree Cover Change Data* | GFW

Para 2024, Colombia conservaba aproximadamente 59,1 millones de hectáreas de bosque natural, equivalentes al 51,8% del territorio continental e insular. La deforestación acumulada entre 2001 y 2024 ascendió a 3.499.258 hectáreas, con un promedio anual aproximado de 145.802 hectáreas. Ideam, informe oficial 2024

El problema presenta una alta concentración territorial: según el Ideam, durante 2024, veinticinco municipios concentraron el 74% de la deforestación nacional. Este comportamiento respalda el enfoque territorial del proyecto y la necesidad de que las jornadas respondan a diagnósticos locales, en lugar de aplicar una estrategia homogénea en todo el país.

Las causas directas están relacionadas, entre otras, con la praderización orientada al acaparamiento de tierras, las prácticas agropecuarias no sostenibles, la infraestructura vial no planificada, la extracción ilícita de minerales, la tala ilegal, los cultivos de uso ilícito y la expansión de la frontera agrícola.

El Día Nacional del Árbol no sustituye las políticas de control de la deforestación ni los instrumentos sancionatorios. Constituye una medida complementaria de educación, movilización institucional y corresponsabilidad ambiental.

E. Protección de páramos, humedales y sabanas naturales

No todos los ecosistemas deben convertirse en bosques. Los páramos, humedales, sabanas naturales y otros ecosistemas no boscosos poseen composición, estructura y funciones ecológicas propias.

La plantación de árboles en estos espacios puede modificar la disponibilidad de agua, el régimen de luz, la dinámica del suelo y las comunidades de flora y fauna. En consecuencia, la restauración debe partir del ecosistema de referencia y no de la premisa de que una mayor densidad de árboles siempre representa una mejora ambiental.

La investigación sobre recuperación de bosques tropicales también muestra que los componentes del ecosistema se recuperan a velocidades diferentes: la biomasa y algunos atributos del suelo pueden recuperarse antes que la biodiversidad original. Esto confirma que el éxito no puede medirse únicamente por cobertura vegetal o número de individuos. Science, recuperación multidimensional de bosques tropicales

El artículo 4° del proyecto responde a esta evidencia al prohibir la forestación indiscriminada de ecosistemas naturales no boscosos y exigir compatibilidad con su integridad ecológica y sus instrumentos de manejo.

F. Prevención, control y manejo integral del retamo espinoso

El retamo espinoso (*Ulex europaeus* L.) es una especie exótica invasora originaria de Europa occidental, declarada como tal en Colombia mediante la Resolución 848 de 2008, modificada por la Resolución 207 de 2010. Posteriormente, la Resolución 684 de 2018 estableció los lineamientos nacionales para su prevención y manejo integral, así como para la restauración, rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas. Ministerio de Ambiente – marco normativo de especies invasoras

De acuerdo con el Ministerio de Ambiente, la especie ha sido registrada, entre otros, en los departamentos de Antioquia, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Nariño, Santander y Tolima. Su capacidad para formar matorrales densos reduce el espacio disponible para la vegetación nativa, dificulta la movilidad de la fauna y altera los procesos de recuperación de los ecosistemas. Sus tejidos, semillas, aceites y acumulación de material vegetal seco también incrementan la disponibilidad de combustible y el riesgo de propagación de incendios. Plan nacional sobre especies introducidas e invasoras

- Persistencia del banco de semillas

Uno de los principales obstáculos para su manejo es la formación de bancos de semillas abundantes y persistentes. Una investigación realizada en Colombia confirmó que las semillas de *Ulex europaeus* pueden conservar viabilidad y vigor en el suelo, circunstancia que favorece la aparición de nuevas plántulas después de la remoción de los individuos adultos. Fajardo-Ortiz et al., 2022.

Una revisión sistemática internacional sobre la ecología y el manejo de la especie concluyó que el control de la cobertura adulta, por sí solo, no elimina la invasión. La persistencia del banco de semillas y la recolonización de terrenos intervenidos hacen necesarias acciones repetidas, monitoreo y reducción progresiva de las condiciones que favorecen su establecimiento. Broadfield y McHenry, 2019

La evidencia permite concluir que una jornada aislada de corte o extracción puede producir una reducción visible de la cobertura, pero no asegura la erradicación. Si no se controlan los rebrotes y las nuevas plántulas, la especie puede recuperar el área intervenida.

- Relación con los incendios

Estudios adelantados en ecosistemas altoandinos colombianos han identificado al retamo espinoso como una especie relevante en la producción de combustible vegetal y en la inflamabilidad de las coberturas. Además, el fuego puede favorecer la germinación de semillas acumuladas en el suelo, generando un proceso de retroalimentación entre invasión e incendios. Acta Biológica Colombiana

Por esta razón, la quema no debe emplearse como mecanismo ordinario de eliminación. El manejo inadecuado del material extraído también puede aumentar el riesgo de incendio o dispersar semillas hacia áreas no invadidas.

- Manejo integral y restauración posterior

Los lineamientos de la Secretaría Distrital de Ambiente recomiendan un proceso que comprende la delimitación del área, el control manual o mecánico, la extracción de raíces cuando resulte procedente, el manejo seguro de los residuos y el control periódico de rebrotes. En Bogotá se realizan revisiones aproximadamente cada tres o cuatro meses, de acuerdo con las condiciones del área intervenida. Secretaría Distrital de Ambiente

El control deberá incluir, como mínimo:

1. Diagnóstico, delimitación y priorización del área invadida.
2. Identificación del ecosistema de referencia y de los objetivos de recuperación.
3. Remoción o tratamiento técnico de individuos adultos.
4. Manejo y disposición segura del material vegetal.
5. Prevención del transporte accidental de semillas.

6. Control periódico de rebrotes y nuevas plántulas.
7. Restauración activa o regeneración natural asistida, según las condiciones del sitio.
8. Seguimiento de la cobertura, el banco de semillas y la recuperación de especies nativas.
9. Acciones de prevención de incendios y reducción de material combustible.
10. Participación de personal capacitado y utilización de elementos de protección.

La restauración posterior es indispensable porque los terrenos abiertos, quemados o con suelo expuesto pueden volver a ser colonizados. El establecimiento de coberturas nativas, el control de los factores de degradación y el monitoreo prolongado reducen las oportunidades de reinvasión.

En consecuencia, el proyecto de ley no debe presentar la erradicación del retamo como una actividad puntual del Día Nacional del Árbol. La jornada puede servir para identificar áreas afectadas, capacitar a las comunidades, apoyar actividades autorizadas y movilizar cooperación, pero las intervenciones deberán formar parte de planes plurianuales dirigidos por la autoridad ambiental competente.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

• Marco constitucional

Artículo 8º: Obliga al Estado y a las personas a proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79: Establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80: Establece que es deber constitucional del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

• Marco Legal y Reglamentario

Decreto 2278 de 1953, en el que se abordó el tema forestal, en relación con las reglas generales en la vigilancia, conservación, mejoramiento, reserva, repoblación y explotación de Bosques y el aprovechamiento, comercio, movilización y exportación de productos forestales.

Ley 2ª de 1959, por la cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables.

Decreto Ley 2811 de 1974, expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y

de Protección al Medio Ambiente (CNRN), el cual reguló entre otros aspectos, el manejo de los suelos forestales por su naturaleza y de los bosques que contienen, que, para los efectos del mismo, los denominó áreas forestales y señaló, además, que estas podrían ser productoras, protectoras y protectoras-productoras. Así mismo, ordena que los aprovechamientos forestales persistentes deben hacerse previo estudio y plan de ordenación de los trabajos necesarios para asegurar la sostenibilidad del bosque.

Decreto 877 de 1976, por el cual se señalan prioridades referentes a los diversos usos del recurso forestal, a su aprovechamiento y al otorgamiento de permisos y concesiones y se dictan otras disposiciones relacionadas con los bosques.

Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dictan otras disposiciones.

Documento Conpes número 2834 de 1996 (expide las Políticas de Bosques) que contempla como una de sus estrategias el modernizar el sistema de administración de los bosques y como una de las líneas de acción formular y expedir el estatuto único de bosques y flora silvestre y otros instrumentos para el aprovechamiento sostenible, con el fin de unificar criterios, requisitos y procedimientos que garanticen el aprovechamiento sostenible de los bosques, su conservación y adecuada administración.

Plan de Ordenación Forestal (POF)

El Plan de Ordenación Forestal (POF) es el estudio elaborado por las Corporaciones que, fundamentado en la descripción de los aspectos bióticos, abióticos, sociales y económicos, tiene por objeto asegurar que el interesado en utilizar el recurso en un área forestal productora, desarrolle su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso.

Ley de incentivos a la forestación, reforestación y a la protección de los bosques. El principal objetivo de esta ley es establecer incentivos para promover la incorporación del sector privado en la ejecución de programas de reforestación y protección de los bosques, con el fin de lograr su más amplia participación en la reversión del proceso de deforestación que sufre el país, en el adecuado manejo de los bosques naturales y en el establecimiento de plantaciones forestales.

Decreto 1791 de 1996, “Régimen de Aprovechamiento Forestal” (hoy en día compilado en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)[7]; esta norma establece que las autoridades ambientales con el fin de planificar la ordenación y manejo de los bosques, reservarán, alinderarán y declararán las áreas forestales productoras y protectoras-productoras que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas

jurisdicciones. Además, cada área contará con un plan de ordenación forestal que será elaborado por la entidad administradora del recurso.

Subsiguientemente, con la Ley 1450 de 2011, la cual, a través de su artículo 203 eliminó las áreas forestales protectoras – productoras y estipuló que las áreas forestales susceptibles de ordenar, zonificar y determinar el régimen de usos, son las áreas forestales protectoras y productoras.

Ley 1021 de 2006, por medio de la cual se expide la *Ley General Forestal*.

Decreto 1257 de 2017, por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Control de la Deforestación y la Gestión Integral para la Protección de Bosques Naturales”. Este decreto tiene por objeto orientar y coordinar las políticas públicas, planes, programas, actividades y los proyectos estratégicos que, dentro del ámbito de sus competencias, deben llevar a cabo las entidades para el control de la deforestación y la gestión de bosques naturales en el país.

Ley 139 del 21 de junio de 1994, Reglamentada por el Decreto 900 de 1997, mediante esta ley se crea el certificado de incentivo forestal CIF y se dictan otras disposiciones. *“Su fin es el de promover la realización de inversiones directas en nuevas plantaciones forestales de carácter protector-productor en terrenos de aptitud forestal. Podrán acceder a este las personas naturales o jurídicas de carácter privado, entidades descentralizadas, municipales o distritales cuyo objeto sea la prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado y entidades territoriales, que mediante contrato celebrado para el efecto con las entidades competentes para la administración y manejo de los recursos naturales y renovables y del ambiente, se comprometan a cumplir un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, en los términos y condiciones señalados en la presente ley”*.

Decreto 690 de 2021, de junio 24, por el cual se adiciona y se modifica el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo de la flora silvestre y los productos maderables no renovables, y se adoptan otras determinaciones.

Ley 2173 de 2021, que promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y la creación de bosques en todo el territorio nacional. Esta ley impone a medianas y grandes empresas el desarrollo de programas de siembra y establece deberes específicos asociados.

Este proyecto tiene un alcance distinto y complementario: reconoce una fecha nacional, promueve una jornada participativa, incorpora educación ambiental y fija salvaguardas técnicas aplicables a las actividades desarrolladas con ocasión de la conmemoración. No modifica las obligaciones empresariales previstas en aquella ley.

V. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto cuenta con DIEZ (10) artículos, incluida la vigencia y derogatorias, los cuales se encuentran de la siguiente manera:

Artículo 1°.- Define el objeto de la ley.

Artículo 2°.- Reconoce el 29 de abril como Día Nacional del Árbol.

Artículo 3°.- Crea la Jornada Nacional por el Árbol y los Ecosistemas.

Artículo 4°.- Establece criterios técnicos y salvaguardas ecológicas.

Artículo 5°.- Fortalece la educación y la cultura ambiental.

Artículo 6°.- Regula la información y el seguimiento.

Artículo 7°.- Establece reconocimientos e incentivos.

Artículo 8°.- Determina las reglas de financiación.

Artículo 9°.- Regula la reglamentación, armonización y asistencia técnica.

Artículo 10.- Establece la vigencia y derogatoria.

VI. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar que no se evidencian criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses. Sin embargo, pueden existir causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019.

VII. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 señala que “(...) En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (...)”.

Frente a esta disposición, cabe señalar que el proyecto de ley se encuentra enmarcado en los objetivos de política establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y sus metas plurianuales de inversión, incluyendo presupuesto para las entidades encargadas de promover acciones en pro de la salvaguarda del medio ambiente.

Adicionalmente, la norma referida en relación a la Ley 819 de 2003, ha sido objeto de varios fallos de la Corte Constitucional, como la Sentencia C-307 de 2004 (reiterada por la Sentencia C-502 de 2007), que señalan que el mencionado artículo 7° debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan.

Sobre este particular, resulta pertinente citar el pronunciamiento de la Corte Constitucional

contenida en la Sentencia C-490 de 2011, que establece:

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica no debe entenderse como un trámite obligatorio para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuya responsabilidad recae exclusivamente sobre el Congreso. Esto se debe a que (i) el Congreso no dispone de las instancias técnicas para evaluar el impacto fiscal de cada proyecto, determinar las fuentes adicionales de financiación y verificar la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de este tipo podría resultar en una carga excesiva para el Legislativo, otorgando al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, un poder de veto que pondría en riesgo la autonomía del Congreso y afectaría el equilibrio de poderes establecido por la Constitución”.

De igual manera, cabe señalar el pronunciamiento contenido en la Sentencia C-502 de 2007, en el que la Corte Constitucional subraya que el análisis del impacto fiscal no puede convertirse en un obstáculo para que las corporaciones públicas, como el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales, ejerzan su función legislativa:

“Aceptar que las condiciones del artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite exclusivo del Congreso sería una restricción desproporcionada a la capacidad del Congreso para presentar iniciativas legislativas, afectando la autonomía del poder legislativo y, por ende, el principio de separación de poderes. Este enfoque implicaría un poder de veto implícito para el Ministerio de Hacienda, lo cual contravendría la independencia funcional de las ramas del poder público.”

Siguiendo estos principios, la Corte ha reiterado que el análisis del impacto fiscal de las iniciativas parlamentarias no puede ser una barrera que impida la creación de disposiciones normativas que requieran de un esfuerzo fiscal adicional.

Aunque corresponde a los honorables congresistas evaluar y considerar las implicaciones fiscales de los proyectos de ley que se presenten, es claro que el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda, posee los insumos técnicos necesarios para realizar una evaluación precisa de dicho impacto. En este sentido, si se identifica la inviabilidad financiera de un proyecto de ley, el Ministerio de Hacienda tiene la responsabilidad de plantear esta situación al Congreso, sugiriendo, en su caso, la inviabilidad de la propuesta bajo análisis.

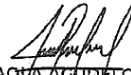
Sin embargo, es menester aclarar que el proyecto no crea beneficios tributarios, cargos, plantas, fondos ni plataformas nuevas. Las actividades se financiarán con apropiaciones existentes y se articularán con programas en curso. En consecuencia, su implementación puede generar costos operativos marginales, cuya decisión y cuantificación corresponde a las entidades competentes dentro del

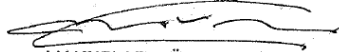
ciclo presupuestal y de los marcos fiscales y de gasto de mediano plazo.

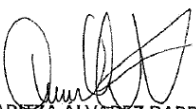
En consecuencia, se somete a consideración del honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley, con la convicción de que constituye un avance necesario para fortalecer la educación ambiental, la restauración ecológica, la protección de la biodiversidad y la corresponsabilidad institucional y ciudadana en la conservación de los árboles y ecosistemas del territorio nacional.

De los honorables Congresistas,

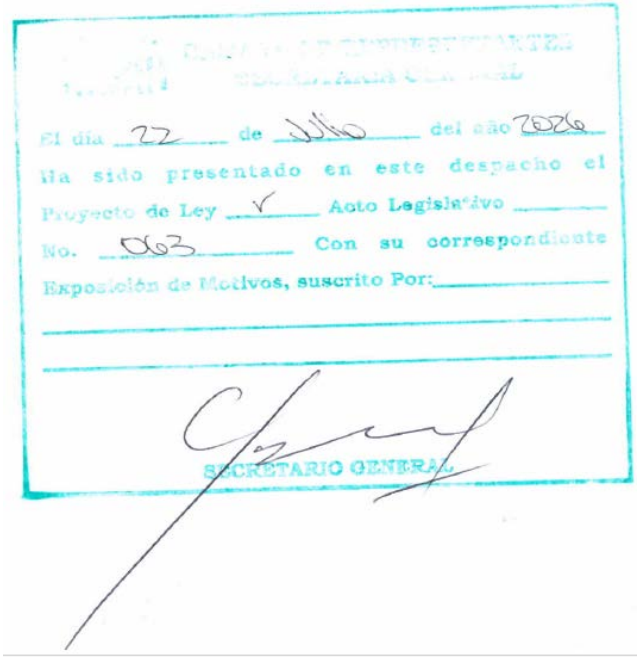
De los Honorables Congresistas,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


MARITZA ÁLVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por
Cundinamarca
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA



PROYECTO DE LEY NÚMERO 064 DE 2026 CÁMARA

por medio del cual se armonizan las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos con la actividad avícola, se reconoce su carácter estratégico para la seguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., julio de 2026

Señor

SECRETARIO GENERAL

Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: **Proyecto de Ley número 064 de 2026 Cámara**, por medio del cual se armonizan las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos con la actividad avícola, se reconoce su carácter estratégico para la seguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones.

Honorable presidente:

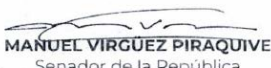
En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente proyecto de ley:

- Proyecto de Ley número 064 de 2026 Senado, *por medio del cual se armonizan las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos con la actividad avícola, se reconoce su carácter estratégico para la seguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones*”.

Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5ª de 1992, en especial lo señalado en los artículos 139 y s.s., le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Cordialmente,


ANA PAOLA ACUDEO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 064 DE 2026
CÁMARA

por medio del cual se armonizan las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos con la actividad avícola, se reconoce su carácter estratégico para la seguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto armonizar la delimitación de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) con la actividad avícola nacional, garantizar la bioseguridad sanitaria, reconocer la avicultura como actividad estratégica de seguridad alimentaria y establecer criterios obligatorios para su integración en los instrumentos de ordenamiento territorial.

Artículo 2°. *Reconocimiento de la avicultura como actividad estratégica.* Reconócese la actividad avícola como actividad estratégica de seguridad alimentaria, esencial para el abastecimiento nacional de proteína animal y para la estabilidad económica y social del país.

Artículo 3°. *Determinantes sanitarios obligatorios.* Los procesos de identificación, delimitación y adopción de APPA deberán incorporar de manera obligatoria los siguientes determinantes sanitarios:

1. Distancias mínimas entre granjas avícolas, conforme a la normativa del ICA.
2. Zonas de amortiguación sanitaria.

3. Corredores de bioseguridad.
4. Restricciones a usos incompatibles con la actividad avícola.
5. Evaluación de riesgos epidemiológicos.

Artículo 4°. *Subzonas de manejo especial dentro de las APPA.* Las APPA podrán clasificarse en:

1. APPA de producción agrícola intensiva.
2. APPA de producción mixta agrícola–pecuaria.
3. APPA de protección agroalimentaria estricta.
4. APPA de transición rural.

Las actividades avícolas podrán desarrollarse en las subzonas 1, 2 y 4, conforme a criterios sanitarios.

Artículo 5°. *Participación obligatoria del ICA y Fenavi.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá garantizar la participación del ICA, FENAVI y las entidades territoriales en los procesos de delimitación, ajuste o actualización de las APPA.

Artículo 6°. *Armonización con los POT.* Los Planes de Ordenamiento Territorial deberán incorporar las APPA respetando los determinantes sanitarios definidos en esta ley. Ningún POT podrá restringir la actividad avícola sin concepto previo de la Mesa Nacional de Armonización APPA–Avicultura.

Artículo 7°. *Procedimiento de concertación.* Créase la Mesa Nacional de Armonización APPA–Avicultura, integrada por:

- a. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR)
- b. Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
- c. Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA)
- d. Federación Nacional de Avicultores de Colombia (Fenavi)
- e. Departamento Nacional de Planeación (DNP)
- f. Delegados de Entidades Territoriales.

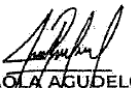
Esta mesa emitirá lineamientos técnicos vinculantes.

Artículo 8°. *Protección de la inversión productiva.* Las decisiones de ordenamiento territorial no podrán generar afectaciones a la actividad avícola existente. Se garantizará la estabilidad jurídica y la continuidad operativa de las granjas legalmente establecidas.

Artículo 9°. *Reglamentación.* El Gobierno nacional reglamentará la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.

Artículo 10. *Vigencia y armonización normativa.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación. Sus disposiciones se entienden complementarias y armonizadas con la Ley 2294 de

2023 en lo relativo a las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), sin modificar su contenido ni su plan plurianual de inversiones. En consecuencia, se derogan o se modifican las normas de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias.


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GÜEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 064 DE 2026
CÁMARA**

por medio del cual se armonizan las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos con la actividad avícola, se reconoce su carácter estratégico para la seguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones.

I. INTRODUCCIÓN

La seguridad alimentaria es uno de los pilares constitucionales más importantes del Estado colombiano. El artículo 65 de la Constitución Política establece que la producción de alimentos goza de especial protección, y en desarrollo de este mandato, el país ha avanzado en instrumentos de planificación territorial que buscan garantizar la disponibilidad y sostenibilidad de los suelos productivos. Entre ellos se encuentran las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), creadas mediante la Ley 2294 de 2023 como determinantes de superior jerarquía para los Planes de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, la implementación de las APPA ha puesto en evidencia una tensión normativa y técnica con uno de los sectores más relevantes del sistema agroalimentario colombiano: la avicultura. Este sector no solo es fundamental para el abastecimiento nacional, sino que constituye una de las actividades agropecuarias más tecnificadas, dinámicas y generadoras de empleo en el país.

La avicultura aporta más del 70% de la proteína animal que consumen los hogares colombianos. Según cifras del gremio, la producción anual de carne de pollo supera los 1.8 millones de toneladas, como se observa en el gráfico correspondiente, que muestra un crecimiento sostenido entre 2020 y 2023. Este incremento refleja la capacidad del sector para responder a la demanda interna y mantener precios accesibles para la población, especialmente para los hogares de ingresos bajos y medios, para quienes el pollo es la principal fuente de proteína.

De igual manera, la producción de huevo ha alcanzado cifras históricas, superando los 17.000 millones de unidades anuales, como se aprecia en el gráfico de producción de huevo. Este comportamiento ascendente demuestra la estabilidad del sector

y su importancia para la nutrición de millones de colombianos.

El impacto económico y social de la avicultura también es significativo. El sector genera más de 400.000 empleos directos e indirectos, cifra que se ha mantenido en crecimiento constante, como lo evidencia el gráfico de empleo avícola. Estos empleos se concentran en zonas rurales y periurbanas, contribuyendo al desarrollo territorial, a la formalización laboral y a la dinamización de economías locales.

Es de reconocer que la actividad avícola se constituye en uno de los sectores más estables y resilientes del agro colombiano, ya que aporta entre 0,34% y 0,52% del PIB Nacional en los últimos cinco años. Para destacar su importancia, y según datos ofrecidos por FENAVI, esta actividad aporta el 36,5% del PIB Pecuario, el 14,3% del PIB agropecuario y el 0,7% del PIB nacional.

Las cifras macroeconómicas confirman la importancia estratégica de la avicultura. En 2024, el valor conjunto de la producción avícola (pollo y huevo) fue de \$40,8 billones, ubicándose como la principal actividad del sector agropecuario colombiano. Para 2025, Fenavi estima que el valor de la producción ascendió a \$44,5 billones, con un crecimiento de 9,03%, impulsado por el aumento de la producción física y un comportamiento favorable de los costos. La avicultura representó 5,04% del PIB agropecuario y 25,9% del PIB pecuario, participaciones que han venido en aumento sostenido en los últimos años. Para una mayor precisión sobre el aporte del sector avícola al país, para el año 2025 arrojó la suma en pesos colombianos de 445,5 billones.

No obstante, la avicultura es una actividad altamente vulnerable desde el punto de vista sanitario. Enfermedades como la influenza aviar, Newcastle o la salmonelosis pueden generar pérdidas millonarias, afectar la estabilidad del abastecimiento y comprometer la salud pública. Por esta razón, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) exige estrictos protocolos de bioseguridad, distancias mínimas entre granjas, zonas de amortiguación y restricciones a usos incompatibles en el entorno. Estas medidas no son opcionales: constituyen determinantes sanitarios esenciales para la continuidad del sector.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto de este proyecto de ley es construir una armonización entre las APPA y el desarrollo de la actividad avícola, reconociendo que la avicultura es, en sí misma, una actividad de producción de alimentos y, por tanto, plenamente compatible con la finalidad de las APPA. La solución no consiste en excluir la avicultura de las áreas protegidas, sino en integrar sus determinantes sanitarios dentro del proceso de delimitación, mediante criterios técnicos claros, subzonificación, zonas de amortiguación y participación obligatoria del ICA y del gremio avícola.

El problema surge cuando estos determinantes sanitarios no se integran adecuadamente en la delimitación de las APPA. Al ser un instrumento de rango legal y de superior jerarquía, las APPA deben incorporarse obligatoriamente en los POT. Sin embargo, la normativa actual no contempla de manera explícita la necesidad de armonizar su delimitación con los requerimientos sanitarios de la avicultura. Esto ha generado incertidumbre jurídica, preocupación en los productores y riesgo de que decisiones territoriales puedan restringir la ubicación, expansión o modernización de granjas avícolas.

La asimetría normativa es evidente: mientras las APPA tienen rango legal, la bioseguridad avícola se regula mediante resoluciones del ICA, de menor jerarquía. En caso de conflicto, prevalece la norma superior, lo que podría afectar la actividad avícola incluso sin intención expresa del legislador.

Por tanto, el proyecto propone reconocer la avicultura como actividad estratégica de seguridad alimentaria, establecer determinantes sanitarios obligatorios para la delimitación de APPA, crear subzonas de manejo especial dentro de estas áreas, garantizar la participación del ICA y de Fenavi en los procesos de delimitación y asegurar que los POT no impongan restricciones desproporcionadas o incompatibles con la actividad avícola.

Esta armonización normativa permitirá proteger simultáneamente el suelo productivo y la bioseguridad avícola, garantizar la continuidad de la producción de proteína animal, fortalecer la seguridad alimentaria del país y brindar certeza jurídica a productores y entidades territoriales.

- **La Avicultura como Pilar de la Seguridad Alimentaria en Colombia.**

La avicultura colombiana se ha consolidado como uno de los pilares más importantes de la seguridad alimentaria del país. Su relevancia no solo se explica por su capacidad productiva o su aporte económico, sino, sobre todo, por su papel insustituible en la accesibilidad alimentaria, especialmente para los hogares de menores ingresos. En un país donde la desigualdad y la pobreza siguen siendo desafíos estructurales, la disponibilidad de proteínas de bajo costo y alto valor nutricional es un factor determinante para garantizar el derecho fundamental a la alimentación.

El pollo y el huevo son, hoy por hoy, las proteínas animales más consumidas por los colombianos. Esto no es casualidad: su precio es significativamente más bajo que el de otras fuentes proteicas como la carne de res o de cerdo, lo que convierte a la avicultura en un sector estratégico para la nutrición de millones de familias. En los hogares más pobres, donde el ingreso disponible para alimentación es limitado y la inflación golpea con mayor fuerza, el pollo y el huevo representan la principal alternativa proteica. Su bajo costo relativo permite que incluso en momentos de crisis económica, las familias puedan

mantener un consumo mínimo adecuado de proteína animal.

La accesibilidad del pollo y el huevo no solo se explica por su precio, sino también por la estabilidad de su oferta. La avicultura es una de las actividades agropecuarias más tecnificadas del país, con ciclos productivos cortos, altos niveles de eficiencia y una cadena logística que permite abastecer de manera continua tanto a las grandes ciudades como a los municipios intermedios y zonas rurales. Esta capacidad de respuesta rápida ante la demanda contribuye a evitar desabastecimientos y a mantener precios estables, incluso en contextos de volatilidad económica.

Además, la avicultura tiene un impacto directo en la nutrición infantil y en la salud pública. El huevo es uno de los alimentos más completos desde el punto de vista nutricional: contiene proteínas de alta calidad, vitaminas esenciales y minerales fundamentales para el desarrollo. Su bajo precio lo convierte en un alimento clave para combatir la desnutrición y mejorar la calidad de la dieta en los hogares vulnerables. El pollo, por su parte, es una proteína magra, versátil y de fácil preparación, lo que facilita su incorporación en la alimentación cotidiana.

La importancia de la avicultura también se refleja en su aporte a la estabilidad económica de los territorios. El sector genera cientos de miles de empleos directos e indirectos, muchos de ellos en zonas rurales y periurbanas donde las oportunidades laborales son escasas. Esta dinámica productiva contribuye a la cohesión social, al desarrollo local y a la reducción de la pobreza rural, reforzando así la seguridad alimentaria desde una perspectiva integral.

Por estas razones, la avicultura no puede ser vista únicamente como un renglón económico, sino como un componente esencial de la política pública de seguridad alimentaria. Su capacidad para ofrecer proteínas de calidad a precios accesibles, su aporte a la nutrición de los hogares más pobres y su rol en la estabilidad productiva del país la convierten en un sector que debe ser protegido, fortalecido y articulado con los instrumentos de ordenamiento territorial y las políticas de abastecimiento.

Garantizar la sostenibilidad de la avicultura es, en últimas, garantizar que millones de colombianos puedan acceder diariamente a alimentos nutritivos, asequibles y disponibles. En un país donde la seguridad alimentaria es un desafío permanente, la avicultura representa una de las respuestas más efectivas, estables y socialmente justas para asegurar el derecho a la alimentación de toda la población.

III. MARCO JURÍDICO

a) Del orden Constitucional

- Artículo 65: de la Constitución: protección especial a la producción de alimentos.
- Artículo 79: derecho a un ambiente sano.

- Artículo 80: deber del Estado de planificar el manejo de los recursos naturales.
- Artículo 334: intervención del Estado para racionalizar la economía.
- Artículo 311: competencias municipales en ordenamiento territorial.
- b) Del orden legal Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 – Ley 2294 de 2023.
 - Reconoce las APPA como áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación.
 - Ordena su incorporación obligatoria en los POT.

Ley 388 de 1997 (Ordenamiento Territorial)

Artículo 10: Define los determinantes del ordenamiento territorial.

Modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, que incorpora las APPA como determinante de superior jerarquía nivel 2.

- c) Resoluciones del Ministerio de Agricultura.
 - Resolución número 261 de 2018 del Ministerio de Agricultura, por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la metodología para la identificación general» Define las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos, insumo previo para delimitar APPA.
 - Resolución número 230 de 2023 del Ministerio de Agricultura «por la cual se declara una Zona de Protección para la Producción de Alimentos en el departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones» Establece lineamientos técnicos para la producción del dato geográfico APPA.
 - Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales.
 - Resolución número 507 de 2023 del Ministerio de Agricultura, por la cual se identifica una Zona de Protección para la producción de Alimentos en la provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones. Adopta el modelo LADM_COL para APPA y formaliza su estructura técnica y geoespacial. Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales.

IV. EVOLUCIÓN DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS SOBRE LA AVICULTURA EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS.

En los últimos veinte años, la actividad avícola ha estado presente en la agenda pública y normativa del país, pero de manera fragmentada y casi siempre subordinada a otros debates: bienestar animal, información al consumidor, sanidad e inocuidad, o seguridad alimentaria en sentido amplio. No ha existido, hasta ahora, una ley de carácter estructural que aborde de forma integral la relación

entre la avicultura, la seguridad alimentaria y el ordenamiento territorial.

En una primera etapa, aproximadamente entre 2004 y 2014, la avicultura aparece en el Congreso principalmente como parte del conjunto de actividades pecuarias. Las referencias se concentran en proyectos e iniciativas sobre sanidad animal, fortalecimiento del ICA, inocuidad de alimentos y modernización de plantas de beneficio. En este periodo, el énfasis está puesto en la seguridad sanitaria y en la adecuación del país a estándares internacionales, más que en el reconocimiento específico del sector avícola como renglón estratégico del sistema agroalimentario.

Una segunda etapa, entre 2014 y 2022, marca un giro hacia temas de bienestar animal e información al consumidor, donde la avicultura –especialmente el subsector del huevo– adquiere mayor visibilidad. En este contexto se inscriben iniciativas como el proyecto de ley que buscaba garantizar el acceso a información sobre los sistemas de producción de huevo (etiquetado que indicara si provenía de jaulas, piso o sistemas libres de jaula) y el Proyecto de Ley orientado a crear incentivos para la producción y comercialización de huevos de gallina libres de jaulas. Estas iniciativas, aunque no llegaron a consolidarse como leyes vigentes, abrieron un debate relevante sobre los modelos productivos, la transparencia hacia el consumidor y la transición hacia sistemas de producción diferenciados.

Paralelamente, en este mismo periodo, se tramitan proyectos más amplios sobre bienestar animal, transporte y sacrificio humanitario de animales de granja, en los cuales las aves de corral se incluyen como parte de la categoría de animales de producción. Aunque su foco no es exclusivamente avícola, estos debates van configurando un entorno normativo donde la forma de producir, transportar y sacrificar aves empieza a ser objeto de escrutinio público y regulatorio.

En una tercera etapa, más reciente, la discusión se desplaza hacia la seguridad alimentaria y el ordenamiento territorial. La creación de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 introduce un nuevo nivel de complejidad: por primera vez, un instrumento de rango legal y de superior jerarquía define áreas del territorio destinadas a la producción de alimentos, sin que exista una armonización explícita con las necesidades sanitarias y productivas de la avicultura. Este vacío normativo genera tensiones entre la planificación territorial y la continuidad de la actividad avícola, especialmente en lo relacionado con distancias sanitarias, zonas de amortiguación y ubicación de granjas.

La evolución de estas iniciativas permite identificar un patrón claro: el Congreso ha abordado la avicultura de manera parcial, ora desde el bienestar animal y la información al consumidor, ora desde la sanidad y la inocuidad, pero no ha construido aún un

marco legal integral que reconozca a la avicultura como actividad estratégica de seguridad alimentaria y la articule con los instrumentos de ordenamiento territorial. Precisamente, el proyecto de ley que aquí se presenta se inscribe como un nuevo momento en esta trayectoria: pasa de una regulación fragmentada a una propuesta de armonización estructural entre APPA, bioseguridad avícola y seguridad alimentaria, cerrando una brecha normativa que se ha mantenido abierta durante las últimas dos décadas.

V. DERECHO INTERNACIONAL COMPARADO

Normatividad Latinoamericana Relacionada con la Actividad Avícola y su Armonización con el Ordenamiento Territorial

La experiencia latinoamericana demuestra que, aunque no existe en la región un instrumento equivalente a las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), sí se han desarrollado marcos normativos que regulan aspectos esenciales para la avicultura, especialmente en materia de bioseguridad, bienestar animal, habilitación sanitaria, etiquetado e inocuidad. Estos elementos, aunque dispersos, permiten identificar tendencias regulatorias que respaldan la necesidad de una ley colombiana que armonice la producción avícola con los instrumentos de ordenamiento territorial.

En Brasil, el país con el marco regulatorio más robusto en materia avícola, la normativa se ha centrado en la bioseguridad y la sanidad animal. A través de instrumentos como la *Instrução Normativa* 56 de 2007, que establece el Programa Nacional de Sanidad Avícola, y la *Instrução Normativa* 10 de 2013, que reglamenta la certificación de granjas, Brasil ha construido un sistema obligatorio de distancias sanitarias, zonas de amortiguación, control de ingreso y vigilancia epidemiológica. Aunque no existe un instrumento territorial equivalente a las APPA, la avicultura se integra en los Planes Directores Municipales, lo que evidencia una articulación entre bioseguridad y planificación territorial.

Chile, por su parte, ha desarrollado un enfoque particularmente fuerte en sanidad e inocuidad. El Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) ha expedido normas como la Resolución 1807 de 2008, que regula la influenza aviar, y el Reglamento de Bioseguridad para Planteles Avícolas, que establece distancias mínimas, barreras sanitarias y protocolos de manejo. A ello se suma la Ley 20.380 de 2009 sobre protección animal, que incluye disposiciones aplicables a animales de producción. En materia territorial, la avicultura se incorpora en los Planes Reguladores Comunes, lo que permite ordenar el uso del suelo rural con criterios sanitarios y ambientales.

Argentina también cuenta con un marco sanitario sólido. El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa) ha expedido resoluciones como la 542 de 2010, que establece el Programa

Nacional de Sanidad Aviar, y la 169 de 2018, que reglamenta la habilitación sanitaria de granjas avícolas. Aunque la legislación de bienestar animal es más antigua, la regulación sanitaria es estricta y constituye un referente para la habilitación y operación de granjas. En varias provincias, la avicultura se articula con normas de ordenamiento territorial rural que establecen zonas productivas y restricciones sanitarias.

México ha avanzado especialmente en etiquetado y bienestar animal. Normas como la NOM-033-SAG/ZOO-2014, sobre sacrificio humanitario, y la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, sobre etiquetado de alimentos, han influido en la discusión regional sobre transparencia y sistemas de producción. En materia sanitaria, la NOM-044-SAG/ZOO-1995 regula el control de enfermedades aviares. La avicultura se incorpora en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y Rural, lo que permite ordenar el territorio con criterios productivos y sanitarios.

Perú reconoce explícitamente la avicultura como actividad estratégica dentro de su Política Nacional Agraria. El Senasa ha expedido normas de bioseguridad y sanidad avícola, como el Decreto Supremo 015-2012-AG, que establece el Programa de Sanidad Avícola. Este reconocimiento formal del sector como estratégico para la seguridad alimentaria constituye un antecedente relevante para el enfoque que propone este proyecto de ley.

Finalmente, Uruguay ha desarrollado un modelo de habilitación sanitaria y bienestar animal que incluye a la avicultura. El Decreto número 376 de 2011 regula la sanidad avícola, mientras que la Ley 18.471 de 2009 establece un marco general de bienestar animal aplicable a animales de producción.

El análisis comparado permite concluir que, aunque los países latinoamericanos han avanzado en bioseguridad, bienestar animal, habilitación sanitaria y etiquetado, ninguno ha integrado estos elementos con instrumentos de ordenamiento territorial de manera sistemática. Colombia, con la creación de las APPA, enfrenta un desafío normativo que no tiene equivalente regional: armonizar un determinante territorial de rango legal con las necesidades sanitarias y productivas de la avicultura. Este proyecto de ley, por tanto, no solo llena un vacío interno, sino que posiciona al país como referente regional en la integración entre seguridad alimentaria, bioseguridad avícola y planificación territorial.

VI. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley consta de diez (10) artículos, incluida su vigencia y derogatoria, que establecen lo siguiente:

Artículo 1º, declara el objeto del proyecto.

Artículo 2º, reconoce la avicultura como actividad estratégica de seguridad alimentaria.

Artículo 3º, da cuenta de los determinantes sanitarios obligatorios, donde señala todo cuanto

debe incorporarse en los APPA, para los efectos de protección de la actividad avícola.

Artículo 4°, se refiere a las subzonas de manejo especial, clasificándolas en cuatro (4).

Artículo 5°, determina la obligatoriedad de la participación del ICA, Fenavi y las entidades territoriales, cuya participación deberá ser garantizada por el Ministerio de Agricultura.

Artículo 6°, la armonización con los POT al incluirlas APPA.

Artículo 7°, crea la Mesa Nacional de Armonización APP-Avicultura, con la indicación de sus miembros.

Artículo 8°, dispone lo referente a la protección de la actividad avícola en la toma de decisiones de ordenamiento territorial.

Artículo 9°, la facultad al Gobierno nacional de Reglamentar la presente ley.

Artículo 10, que dispone lo referente a la vigencia y derogatorias.

VII. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley se tramita como ley ordinaria, en los términos del artículo 150 de la Constitución Política, por cuanto desarrolla y armoniza la implementación de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) creadas por la Ley 2294 de 2023, sin modificar el contenido del Plan Nacional de Desarrollo ni su plan plurianual de inversiones. En consecuencia, no constituye una ley orgánica ni una modificación al PND, sino una regulación sectorial complementaria.

VIII. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° establece que toda iniciativa legislativa que implique gasto público o disminución de ingresos debe incluir un análisis de impacto fiscal, y además debe contar con aval del Gobierno cuando (i) crea nuevas obligaciones presupuestales, (ii) modifica las existentes, (iii) reduce ingresos del Estado, o (iv) genera cargas financieras permanentes. Si un proyecto no crea gasto, no ordena gasto, no reduce ingresos, ni crea obligaciones presupuestales, entonces NO tiene impacto fiscal.

Revisado el articulado del Proyecto de ley presente, observamos que no crea no genera gasto público, dado que (i) no ordena transferencias; (ii) no crea subsidios; (iii) no crea fondos; (iv) no crea programas financiados con recursos públicos; (v) no obliga al Estado a invertir en infraestructura, incentivos o compensaciones, así como tampoco; (vi) no modifica tributos ni reduce ingresos.

Se observa que el proyecto faculta al Gobierno nacional para reglamentar, y al respecto, la Corte Constitucional ha reiterado que la reglamentación no constituye impacto fiscal, porque hace parte de las funciones ordinarias del ejecutivo.

En conclusión, el proyecto de ley NO genera impacto fiscal en los términos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, por cuanto no crea gastos, ni reduce ingresos, no establece obligaciones presupuestales

nuevas y se ejecuta con la capacidad institucional existente.

En consecuencia, se somete a consideración del honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley, con la convicción de que constituye un avance necesario para la planificación territorial, la protección de la producción de alimentos y la estabilidad del sistema agroalimentario colombiano.

IX. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento, a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto.

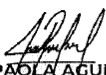
La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó lo siguiente frente

a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la Ley 5ª de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos.[...]”2.

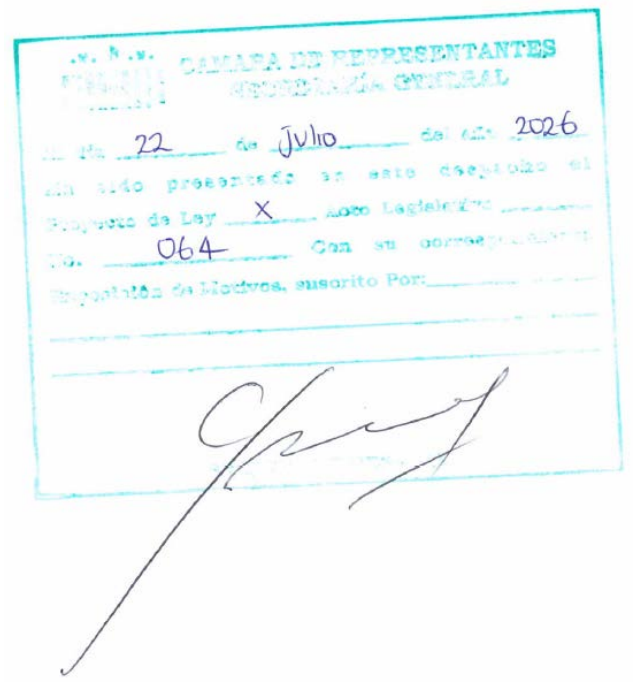
Teniendo en cuenta lo anterior, con relación al presente proyecto de ley al tratarse de normas generales y de interés general no constituye conflicto de interés alguno para ninguno de los autores o coautores de la iniciativa.

En consecuencia, se somete a consideración del honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley, con la convicción de que constituye un avance necesario para la planificación territorial, la protección de la producción de alimentos y la estabilidad del sistema agroalimentario colombiano.


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA



PROYECTO DE LEY NÚMERO 065 DE 2026
CÁMARA

por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., julio de 2026
Señor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad.

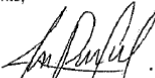
Asunto: Radicación del **Proyecto de Ley número 065 de 2026 Cámara**, *por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones.*

Reciba un cordial saludo, doctor Sánchez.

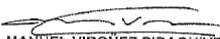
En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley número 065 de 2026 Cámara, *por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones.*

Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5ª de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Cordialmente,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


MARITZA ALVÁREZ BARRERA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 065 DE 2026
CÁMARA

por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Por medio de la presente ley se institucionalizan las “*Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior*” a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Esto con el fin de ampliar y mejorar la oferta pública de manera continua y permanente, que permita el acceso fácil a trámites, convocatorias, servicios, y demás oportunidades que hacen parte de la oferta pública institucional, en beneficio de la comunidad de connacionales residentes en el exterior.

Artículo 2°. *Ámbito de Aplicación.* La presente ley tendrá aplicación a nivel nacional e internacional

a través del servicio consular y de las misiones diplomáticas de Colombia en el Exterior.

Artículo 3°. *Ferias de Servicios*. Las Ferias de Servicios para colombianos en el exterior se comprenden como eventos informativos y de atención al ciudadano, presenciales y/o virtuales; bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de Colombia Nos Une, o la instancia que haga sus veces.

Estas serán realizadas por las misiones diplomáticas de Colombia acreditadas en el exterior; y contarán con las entidades integrantes e invitadas del Sistema Nacional de Migraciones, así como cualquier entidad del orden nacional que cuente con programas para colombianos en el exterior, con el fin de extender la oferta pública institucional direccionada para esta población, tales como trámites, convocatorias, planes, programas, proyectos, inversión de remesas, entre otras; en concordancia con la Ley 2136 de 2021, o aquella que la modifique y/o adicione, que permita el desarrollo de la Política Integral Migratoria.

El Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará con el Ministerio de Educación, su participación en las Ferias de Servicios, con el fin de brindar las orientaciones sobre el trámite de convalidación de títulos. Asimismo, adelantarán la amplia difusión con las Instituciones de Educación Superior nacionales sobre la homologación de títulos no susceptibles de convalidación, de conformidad al artículo 33 de la Ley 2136 de 2021, en el marco de la autonomía universitaria.

El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá coordinar con entidades públicas, organismos de cooperación internacional, como con organizaciones, asociaciones, fundaciones en los países de acogida, para la gestión de espacios, difusión de oferta institucional local y actividades complementarias que acompañen las Ferias de Servicios.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, dispondrá de espacios presenciales y/o virtuales a través de los cuales articulará con los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno (Crore), la difusión de la información sobre los diferentes mecanismos de acompañamiento institucional a nivel local y regional, orientados a los connacionales interesados en retornar al país, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley 2136 de 2019, o la que la modifique.

Parágrafo. Las Ferias de Servicios Virtuales, como las distintas actividades no presenciales que se desarrollen en el marco de la Política Integral Migratoria, se harán como complemento y sin perjuicio de la realización de las Ferias de Servicios Presenciales; las cuales deberán garantizar la asistencia y no constituirán costo para la disposición de stands o demás espacios físicos, publicidad a cargo de los connacionales, que permitan la participación gratuita de los connacionales; y contar con una programación periódica, amplia difusión y

convocatoria para garantizar la participación de los connacionales.

Artículo 4°. *Periodicidad*. Las Ferias de que trata la presente ley, deberán ser programadas anualmente para garantizar la convocatoria. Así mismo, cada una de las misiones diplomáticas acreditadas a nivel internacional por Colombia, deberá realizar jornadas de socialización de la oferta institucional como acción complementaria derivada de las Ferias de Servicios.

Parágrafo. En aquellos lugares donde no se cuente con consulados o embajadas, los cónsules honorarios podrán solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores la realización de este tipo de ferias; para ello podrán coordinar con las autoridades del país de acogida el espacio y los aspectos logísticos que permitan su realización. Estas podrán realizarse de manera virtual y/o presencial, según se requiera.

Artículo 5°. *Acceso a beneficios*. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará y articulará con demás entidades del orden nacional, con el sector privado y organizaciones, asociaciones y/o fundaciones del tercer sector que operen en los países de acogida; para la identificación de oferta disponible para connacionales, con el fin de ampliar y promover la difusión del portafolio de servicios, beneficios y oportunidades de inversión de conformidad al artículo 48 de la Ley 2136 de 2021.

Artículo 6°. *Reglamentación*. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, contará con la potestad reglamentaria para establecer el funcionamiento y todo lo referente a la realización de las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior.

Parágrafo: El Ministerio de Relaciones Exteriores contará con 6 meses a partir de la vigencia de la presente ley para expedir la reglamentación para la realización de las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior.

Parágrafo segundo: La no reglamentación de la presente ley no será óbice para su implementación inmediata.

Artículo 7°. *Autorización*. Autorícese al Gobierno nacional para que, incorpore las partidas necesarias para garantizar los recursos que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, sujeto a los lineamientos de disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Asimismo, podrá definir mecanismos de financiación alternativos a los recursos del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluida la celebración de convenios interadministrativos, alianzas público privadas, mecanismos de cooperación internacional y/o donaciones de privados, previamente verificación de antecedentes.

Artículo 8°. *De las ferias de emprendimiento*. El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; podrán coordinar la realización de ferias de emprendimiento en el marco del desarrollo de las Ferias de Servicios

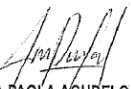
para Colombianos en el Exterior, con el objeto de generar espacios de crecimiento y comercialización de productos de los connacionales en el país de acogida.

En estas Ferias se podrán realizar convenios con las entidades del país de acogida que, en caso de ser necesario, permitan la regularización y/o legalización de los emprendimientos.

Parágrafo. La realización de estas ferias se podrá armonizar con la agenda de actividades en el desarrollo de la política de comercio exterior, con el fin de promover la inversión, el turismo y la empresa nacional.

Artículo 9°. *Derogatorias y vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga aquellas que le sean contrarias.

De los Honorables Congressistas,



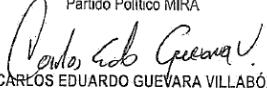
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA



DIANA MARITZA ÁLVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido Político MIRA



MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA



CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 065 DE 2026
CÁMARA

por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley tiene por objeto institucionalizar las “Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior” a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores; con el fin de dar continuidad, ampliar y mejorar la oferta pública para la resolución de trámites, acceso a convocatorias, servicios; y demás oportunidades en beneficio de la comunidad de connacionales.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

- De las ferias de servicios realizadas

Año Feria	Número Ferias	Número Participantes
2012	5	7.900
2013	5	8.300
2014	2	5.600
2015	4	13.000
2016	5	26.700
2017	9	35.230
2018	6	37.830
2019	6	18.700
2020	1	2.058
2021	2	6.027
2022	3	13.686
2023	8	26.830
Suma total	56	201.861

Fuente: Elaboración propia basada en informes de gestión Cancillería años 2012-2023.

De acuerdo con la Cancillería¹, las Ferias de Servicios para Colombianos en el exterior son espacios en los cuales se reúne la oferta institucional del Gobierno nacional en temas como protección, vivienda, construcción, prevención exequial, educación, salud, pensión, retorno y financiación, entre otros, de Colombia y de la ciudad donde se encuentran. Los servicios van encaminados a elevar la calidad de vida de las comunidades colombianas en el exterior.

Asimismo, estos espacios reúnen la oferta y beneficios de entidades, instituciones y organizaciones locales; tanto públicas como privadas.

Las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior, se han convertido en una ventana para que los connacionales se acerquen a la institucionalidad por medio de las misiones consulares; y conozcan de primera mano las oportunidades y trámites que pueden realizar desde el exterior.

• *Cifras de Ferias de Servicios de Colombianos en el Exterior*

Se han adelantado desde el año 2012 un aproximado de 56 ferias de servicios en ciudades como: Antofagasta, Miami, Quito, Nueva York, Madrid, Santiago de Chile, Panamá, Buenos Aires, Barcelona, Montreal, Toronto, Londres y Ciudad de México donde se han beneficiado aproximadamente a 201.861 colombianos, espacios donde los connacionales encuentran servicios y asesoría en temas como pensión, protección, vivienda, prevención exequial, educación, salud, retorno y financiación, Ley de víctimas, amnistía de Servicio Militar.

En virtud de lo anterior, se ve necesario que estas Ferias se consoliden como política de Estado, y no como voluntad de cada Gobierno de turno; por lo cual se propone elevar su naturaleza a rango de Ley, en la que a su vez se fortalezcan los alcances y rango de acción en colaboración con las demás entidades del orden nacional; así como con las entidades y organizaciones del país de acogida para facilitar la gestión de las mismas y ofrecer cada vez más y mejores servicios a nuestros connacionales.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto cuenta con siete (07) artículos, incluida la vigencia y derogatorias.

Artículo 1°. Señala el objeto del proyecto, la institucionalización de las Ferias de Servicios para los colombianos residentes en el exterior.

Artículo 2°. Trata sobre el ámbito de aplicación de la ley, la cual se circunscribe a los países donde Colombia tiene misiones diplomáticas, consulados, embajadas, etc.

¹ Colombia Nos Une (2023). Ferias de servicios. Recuperado de: <https://www.colombianosune.com/sites/default/files/imce/FERIAS%20DE%20SERVICIO%20PARA%20COLOMBIANOS%20EN%20EL%20EXTERIOR%20COMPILABO%202023.pdf>

Artículo 3°. Establece qué son las Ferias de servicios y las instancias de coordinación para la realización de las mismas.

Artículo 4°. Indica la coordinación interinstitucional para el acceso a los beneficios de la oferta pública a nuestros connacionales.

Artículo 5°. Otorga la potestad reglamentaria para este tema en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores en un período de seis (06) meses.

Artículo 6°. Autoriza al Gobierno nacional a destinar las partidas presupuestales necesarias para desarrollar el programa.

Artículo 7°. Derogatorias y vigencia.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Marco constitucional

- El artículo 48 de la Constitución Política señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, que se les debe garantizar a todos los habitantes como un derecho irrenunciable y que el Estado debe ampliar progresivamente su cobertura.
- El artículo 53 establece entre los Principios Mínimos Fundamentales del Trabajo, la garantía a la seguridad social, la igualdad de oportunidades para los trabajadores y la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales.

Marco Legal y Reglamentario

1. **Ley 1465 de 2011**, por la cual se crea el Sistema Nacional de Migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior.
2. **Ley 1565 de 2012**, por medio de la cual se dictan disposiciones y se fijan incentivos para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero.
3. **Ley 2136 de 2021**, por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano (PIM), y se dictan otras disposiciones.
4. **Ley 2294 de 2023**, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida.

Artículo 3°. Ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones: (...)

Parágrafo Segundo. Se propenderá por la inclusión de los colombianos residentes en el exterior y los retornados en los programas, planes y políticas establecidos en este Plan de manera transversal, a los que pueda aplicarse; así como

para la implementación de la ley retorno y la Política Integral Migratoria.

5. **El Decreto 869 de 2016**, por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones, en su artículo 21 Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, numeral 12 “servir de orientador de los asuntos que por competencia correspondan atender directamente a los coordinadores de asistencia a connacionales en el exterior [...]”
6. **Resolución 0967 de 2024**, por la cual se integran y actualizan los Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su artículo 73 Grupo Interno de Trabajo Colombia Nos Une dispone entre otros: “Diseñar conjuntamente con las entidades públicas y/o privadas pertinentes, la adecuación y socialización de ofertas de servicios a colombianos en el exterior, a sus familias en Colombia y a la población retornada.”

V. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 señala que “(...) En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (...)”.

Adicionalmente, la norma referida en relación a la Ley 819 de 2003, ha sido objeto de varios fallos de la Corte Constitucional, como la Sentencia C-307 de 2004 32 (reiterada por la Sentencia C-502 de 2007), que señalan que el mencionado artículo 7° debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan.

Frente a esta disposición, cabe señalar que el Proyecto de Ley se encuentra enmarcado en los objetivos de política establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y sus metas plurianuales de inversión, incluyendo presupuesto para las entidades encargadas de promover servicios y oferta pública institucional.

Con el propósito de dar claridad sobre la discusión del presente proyecto de ley y en razón del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el proyecto de ley no genera impacto fiscal toda vez que no ordena gasto adicional ni tampoco otorga beneficios tributarios de ningún tipo.

Las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior, se han proyectado a partir del presupuesto asignado al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, en función de la misionalidad de atención y servicio al ciudadano; desde la que se han realizado de continuo desde el año 2012 que se tiene registro. Por lo anterior, el proyecto autoriza dichas apropiaciones presupuestales que ya están contempladas año tras año dentro del Presupuesto de la Entidad, en respeto del Marco Fiscal de Mediano

Plazo, sin erogaciones y/o destinaciones distintas a las que ya existen en la materia.

No obstante lo anterior, el articulado propone que se puedan gestionar recursos alternativos a los del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores; toda vez que las Ferias se realizan en colaboración con entidades del orden nacional, así como pueden contar con el apoyo cooperativo de organizaciones, asociaciones o entidades del país de acogida. Valga anotar que, para el acompañamiento a dichas Ferias, cada entidad dispone de recursos en el marco de su misionalidad para brindar su espacio dentro de las mismas en cada uno de los eventos; por lo cual tampoco se establecen mayores cargas fiscales que las que ya se asumen dentro del Presupuesto de cada entidad para cumplir con su deber estatal para con nuestros connacionales.

VI. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar que no se evidencian criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, sin embargo, pueden existir causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019.

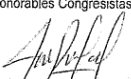
Entre las situaciones que señala el artículo 1° antes mencionado, se encuentran:

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

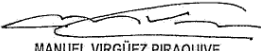
Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en materias relacionadas con las disposiciones de las ferias de servicios. Sin embargo, la Ley 2003 de 2019, establece que para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés “Cuando el Congresista participe, discuta, vote un Proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con

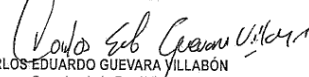
los intereses de los electores”, situación que a todas luces acontece con el presente proyecto de ley.

De los Honorables Congresistas,


ANA PAOLA AGÜELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


DIANA MARITZA ÁLVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

Proyecto de Ley

Acto Legislativo

El día 22 de Julio del año 2026

Ha sido presentado en este despacho el

Proyecto de Ley ☒ Acto Legislativo ☐

No. 066 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por:



SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 066 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del municipio de Libano, departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., julio de 2026

Señor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad.

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley número 066 de 2026 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del municipio de Libano, departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones.

Reciba un cordial saludo, doctor Sánchez.

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:

- Proyecto de Ley número 066 de 2026 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del municipio de Libano, departamento del Tolima, y se rinde

homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones.

Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5ª de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Cordialmente,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


MARITZA ÁLVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 066 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del municipio de El Líbano, departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto que la Nación se asocie y rinda homenaje al Municipio de Líbano, en el departamento del Tolima, por su contribución histórica, educativa, cultural, social y económica al desarrollo regional y nacional.

Artículo 2°. *Día de exaltación del municipio de Líbano* Declárase el 27 de enero de cada año como el Día de Exaltación del municipio de Líbano, Tolima, en reconocimiento a su aporte histórico, cultural, educativo, social y económico al desarrollo regional y nacional.

En el marco de esta fecha, las autoridades municipales podrán promover, en coordinación con instituciones públicas y privadas, actividades conmemorativas, académicas, culturales, pedagógicas y turísticas dentro del municipio de El Líbano.

Artículo 3°. *Homenaje.* La Nación reconoce y exalta el valor histórico del municipio del Líbano, en el departamento del Tolima, y como parte del homenaje, se autoriza al Gobierno nacional para que, en el marco de sus competencias y de conformidad con el marco fiscal de mediano plazo, destine las partidas presupuestales necesarias para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo, los recursos para el fortalecimiento institucional y de infraestructura educativa, cultural y turística del municipio de Líbano.

Artículo 3°. *Inversión en infraestructura educativa.* Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las autoridades territoriales,

respetando la autonomía de las mismas, asigne los recursos del Presupuesto General de la Nación, con el fin de financiar obras de infraestructura, dotación tecnológica y fortalecimiento académico de las instituciones educativas técnicas oficiales del municipio de Líbano

Artículo 4°. *Proyectos culturales y educativos.* Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes y otras entidades competentes, para apoyar la formulación y ejecución de proyectos que promuevan el rescate, la conservación, remodelación, embellecimiento y la difusión de la cultura y el aporte educativo del Municipio de Líbano, en el departamento del Tolima.

Artículo 5°. *Promoción y fortalecimiento turístico.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes y las autoridades territoriales competentes, podrá diseñar y ejecutar programas y proyectos orientados a la promoción turística del Municipio de Líbano, departamento del Tolima. Dichos programas incluirán, entre otros:

1. La recuperación del patrimonio histórico, arquitectónico y natural del municipio.
2. El impulso de rutas turísticas, culturales, literarias, ecológicas, gastronómicas y cafeteras, resaltando la vocación productiva del municipio.
3. La adecuación de infraestructura y señalización turística y patrimonial.
4. El fortalecimiento de emprendimientos locales asociados al turismo cultural, comunitario y de naturaleza.
5. La implementación de agendas turísticas sostenibles, como la “Ruta del Retorno”, que incentive tanto a los libanenses que residen fuera del municipio como a visitantes nacionales e internacionales, a conocer y reencontrarse con el Líbano, destacando sus lugares emblemáticos, en especial su patrimonio educativo y cultural.

Parágrafo. Estos programas podrán articularse con planes, estrategias o iniciativas existentes en el departamento del Tolima y sus demás municipios, con el fin de integrar esfuerzos institucionales, optimizar recursos y fortalecer el desarrollo turístico regional de manera coordinada. Las acciones previstas estarán sujetas a las competencias respectivas, a la autonomía de las entidades territoriales y a la disponibilidad presupuestal.

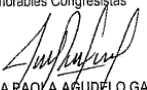
Artículo 6°. *Fuentes de financiación.* Los recursos para la ejecución de lo dispuesto en la presente ley se podrán apropiar de otras fuentes de financiación nacionales, territoriales o de cooperación; sin perjuicio de las partidas a las que se hace mención sobre el Presupuesto General de la Nación, en armonía con las disponibilidades

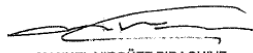
fiscales y presupuestales, a que se hace mención en el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

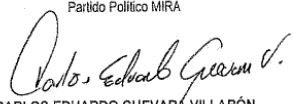
De los honorables Congresistas

De los honorables Congresistas


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


DIANA MARITZA ALVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 066 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del municipio de Líbano, departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley tiene como propósito rendir homenaje al Municipio de Líbano, ubicado en el departamento del Tolima, reconociendo su importante papel en la construcción del tejido social, cultural, educativo y por ende económico del país. Este homenaje no se limita a un reconocimiento simbólico, sino que contempla la posibilidad de generar impactos reales en el desarrollo local, mediante inversiones estratégicas en áreas como infraestructura social y educativa, cultural y turística.

El municipio de Líbano, Tolima, tiene una relevancia histórica por su papel en el desarrollo del norte del Tolima. Desde su fundación, Líbano se distinguió por incorporar un enfoque educativo amplio y constante. Se establecieron diferentes instituciones educativas desde principios del siglo XX, incluyendo institutos nacionales y técnicos, que se han posicionado como referente local frente a las necesidades urgentes de inversión en infraestructura y calidad educativa.

Esta ley de honores no solo reconoce la trayectoria del Municipio en este ámbito, sino que permite canalizar recursos nacionales que contribuyan al cierre de brechas territoriales.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Han cursado en el Congreso de la República iniciativas similares en materia de honores, más no dirigidas al municipio de Líbano, como lo es el “Proyecto de Ley número 069 de 2024 Cámara, *por medio del cual se declara como patrimonio cultural y turístico a los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita, en el departamento del Tolima, y se dictan otras disposiciones.* sin embargo, no con este enfoque orientado a reconocer la cuna cultural del municipio.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Este proyecto de ley permitirá que el homenaje al Municipio de Líbano trascienda lo simbólico y se traduzca en acciones concretas de impacto positivo para su comunidad. Adicionalmente, permitirá:

- El fortalecimiento de la infraestructura educativa en instituciones con necesidades urgentes.
- El rescate, preservación y valorización del patrimonio histórico y cultural local.
- La dinamización del turismo cultural y el desarrollo económico a través de proyectos regionales.
- La consolidación de la identidad local y el reconocimiento de la diversidad territorial del país.

Historia

El municipio de Líbano fue fundado en 1849 y ha sido históricamente un epicentro de desarrollo para el norte del Tolima. Su ubicación estratégica en la cordillera central, su dinamismo comercial y su riqueza patrimonial lo han consolidado como un referente económico, pero especialmente cultural en la región.

Líbano ha contribuido de manera significativa al país en distintos frentes: ha sido semillero de escritores, poetas y líderes políticos; haciéndose merecedor de la denominación “cuna de la literatura tolimense”. Cuenta con 110 autores nacidos y formados en su territorio los cuales han efectuado publicaciones que hacen parte de la memoria cultural del país.

También cuenta con espacios institucionales y comunitarios que materializan su vocación cultural, como la Casa de la Cultura Luis Flórez, con programas permanentes de formación artística en danza, música, teatro, artes plásticas y literatura.

Su población ha promovido activamente expresiones culturales y comunitarias; y su tejido social se caracteriza por la participación ciudadana y el fortalecimiento de redes comunitarias. En ese sentido, corresponde a la Nación reconocer y apoyar el desarrollo sostenible de este territorio, iniciando desde la educación.

Educación

Adicionalmente este municipio del norte del Tolima, cuenta con una tradición educativa centenaria. Desde finales del siglo XIX y principios del siglo XX, Líbano fue pionero en la creación de instituciones educativas públicas y privadas, destacándose por:

- La instalación de escuelas primarias y colegios de carácter laico y religioso que ampliaron el acceso a la educación básica y media en una época donde el analfabetismo era la regla en zonas rurales.
- La incorporación de modalidades técnicas y articulación con el SENA, permitieron

consolidar un modelo educativo que combina la teoría con la práctica laboral.

- Asimismo, ha promovido la educación técnica, cuyos centros formativos han contribuido de manera decisiva al desarrollo económico y social de la región.

Estas instituciones han permitido la formación de capital humano y con ello el fortalecimiento de competencias. No obstante dados los desafíos que aún se presentan en términos de informalidad y desempleo, resulta pertinente promover inversiones que fomenten la creación de empleo, los emprendimientos y potencialicen estas ventajas naturales que caracterizan al municipio. De esta forma, se aporta en la cohesión social.

El Líbano puede ser proyectado como referente cultural y educativo del norte del Tolima, y gracias a los esfuerzos propios de sus habitantes, merece el reconocimiento nacional por su trayectoria, impacto y compromiso con la superación de las brechas educativas y laborales.

Instituciones Técnicas:

El municipio del Tolima, cuenta con una historia de reconocimiento, respecto a las instituciones educativas, principalmente de carácter tecnológico. Algunas de ellas se relacionan a continuación:

1. Instituto Técnico Jorge Eliécer Gaitán Ayala (JEGA)²

- Fundado en 1941 como Escuela de Artes y Oficios, e impulsado por el doctor Jorge Eliécer Gaitán durante su visita.
- Ofrece formación gratuita en oficios relevantes a su época y entorno rural: carpintería (ebanistería y modelaría), herrería (metalistería) y mecánica industrial.
- En la primera graduación técnica, en 1944, ocho estudiantes obtuvieron el título de “peritos” en estas disciplinas.
- Para 1967 se otorgó el primer título de Bachiller Técnico en cinco especialidades: dibujo técnico, ebanistería, fundición, mecánica industrial y metalistería³.
- Hoy cuenta con seis especialidades técnicas varias sedes laboratorios.

2. Institución Técnica Nuestra Señora de Lourdes⁴

- Se fundó en 1958, más su origen proviene de la una Institución denominada “Amparo de Niñas”, como albergue a niñas huérfanas y abandonadas que quedaron totalmente desprotegidas a raíz de la violencia en el Norte del Tolima, en las décadas del 50 y 60.

- Posteriormente en 1965 se adoptó la orientación Académica Técnica.
- En 1998 obtuvo oficialmente el reconocimiento como Instituto Técnico, ofreciendo media técnica en informática y bilingüismo; desde 2002 agregó contabilidad, y en 2024 incorporó programación de *software*.
- Ha buscado acceder a la *“certificación de calidad a través de la ISO 9001-2008 pero se suspendió el proceso al no contar con el recurso económico para darle continuidad.”*⁵

3. Laboramos Líbano – Educación para el Trabajo (ETDH)⁶

- *El cual cuenta con programas técnicos laborales por competencias incluyen: auxiliar de enfermería, asistente veterinario, técnico electricista, guía turístico y cosmetología/ estética. Se enfoca en formación corta, funcional y alineada con el mercado.*

Estas instituciones muestran un progreso constante de la educación técnica en el municipio, que incluye desde oficios de infraestructura hasta competencias tecnológicas y laborales que son un aporte fundamental al progreso del municipio de Líbano

En particular, el fortalecimiento de este sistema educativo municipal es esencial para garantizar oportunidades equitativas de desarrollo humano. Por ello debe estar ligada la inversión en las instituciones educativas y culturales.

Líbano no solo ha garantizado la formación de sus propios habitantes, sino que ha servido como epicentro educativo para los municipios circunvecinos –entre ellos Villahermosa, Murillo, Fresno, Lérida y Casabianca– convirtiéndose en un polo de atracción para estudiantes de toda la zona norte del Tolima que encuentran en sus instituciones técnicas y académicas una oportunidad de progreso.

En efecto, esta trayectoria le ha concedido un reconocimiento institucional y comunitario. Su aporte cultural y educativo ha sido destacado por organizaciones sociales, medios de comunicación, la Gobernación del Tolima y entidades académicas que han resaltado su contribución a la identidad, la memoria colectiva y la formación ciudadana.

En este sentido, se busca autorizar al Gobierno nacional a priorizar recursos, para aquellas instituciones que requieren con urgencia mejoras en infraestructura física, dotación tecnológica, conectividad, accesibilidad para personas con discapacidad, espacios deportivos y ambientes pedagógicos adecuados.

De esta forma, el homenaje no solo preserva lo emblemático a nivel educativo y cultural del Municipio de Líbano, sino que se convierte en una

² <https://jegalibano.com/>

³ <https://itisjegalibano.blogspot.com/p/esta-es-nuestra-institucion.html>

⁴ <https://nuestrasenoradelourdeslibano.edu.co/2018/03/resena-historica/>

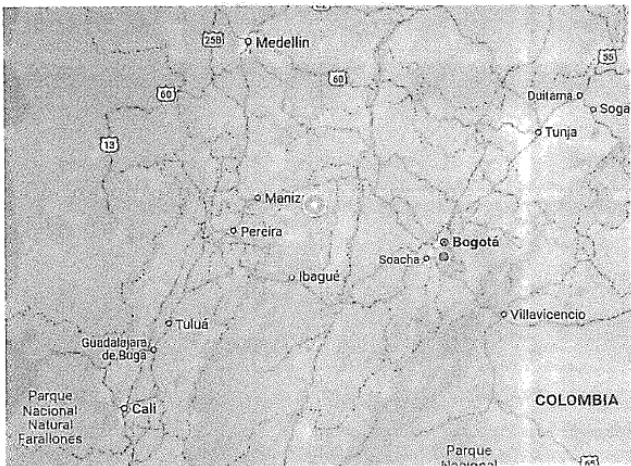
⁵ <https://nuestrasenoradelourdeslibano.edu.co/2018/03/resena-historica/>

⁶ <https://laboramos.edu.co/libano/>

herramienta para impulsar su potencialidad y cerrar brechas territoriales en materia educativa, cultural y social, con respeto al principio de equidad.

Cultura y Turismo

En últimas noticias, según la Inteligencia Artificial⁷, el Líbano ha sido categorizado como el municipio más tranquilo, más barato y con mejores oportunidades para vivir en el Tolima; con un potencial turístico y comercial gracias a su posición estratégica central para distribuir a Cali, Medellín y Bogotá:



Se resaltan sus atractivos para el Ecoturismo, con entrada al Parque Nacional de los Nevados, el Mirador de la Polka y la Quebrada Santa Rosa con sus 7 cascadas⁸.

También se han desarrollado sectores como el agroturismo, que incluye el recorrido a fincas y haciendas productoras de café, cacao; entre otras. Lo que ha convertido al Líbano en un lugar de interés turístico emergente.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto consta de seis artículos que desarrollan de manera armónica los propósitos del homenaje y sus implicaciones prácticas:

Artículo 1°. *Objeto*. Define que el proyecto tiene por objeto rendir homenaje al Municipio de Líbano, Tolima, destacando su contribución histórica, cultural, educativa y social.

Artículo 2°. *Día de exaltación del municipio de Líbano* Se declara el 27 de enero de cada año como el Día de Exaltación del Municipio de Líbano, Tolima, en reconocimiento a su aporte histórico, cultural, educativo, social y económico al desarrollo regional y nacional.

Artículo 3°. *Homenaje*: Establece que la Nación se asocia a esta conmemoración y autoriza al Gobierno nacional a desarrollar acciones de fortalecimiento institucional, educativo, cultural y de infraestructura en el Municipio.

Artículo 4°. *Inversión en infraestructura educativa*. Autoriza al Gobierno nacional a asignar recursos del Presupuesto General de la Nación, a

través del Ministerio de Educación Nacional, para fortalecer la infraestructura y calidad educativa en el Municipio, incluyendo expresamente la posibilidad de invertir en la Institución Educativa Luis Eduardo Moreno, sin exclusividad.

Artículo 5°. *Proyectos culturales*. Permite la formulación y financiación de proyectos que promuevan el patrimonio histórico, cultural del Municipio, mediante el Ministerio de Cultura y otras entidades.

Artículo 6°. *Promoción y fortalecimiento turístico*. autoriza al Gobierno nacional a impulsar proyectos turísticos en Líbano, Tolima, el turismo en El Líbano, Tolima, con rutas culturales, ecológicas y cafeteras, mejor infraestructura, apoyo a emprendimientos locales y una “Ruta del Retorno” para atraer tanto a libanenses que viven fuera como a visitantes, destacando los sitios y el patrimonio más representativos del municipio.

Artículo 7°. *Fuentes de financiación*. Precisa que los recursos necesarios para la ejecución de la presente ley provendrán del Presupuesto General de la Nación, conforme a la disponibilidad fiscal, sin perjuicio de otras fuentes públicas o de cooperación.

Artículo 8°. *Vigencia*. Señala que la ley entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga disposiciones contrarias.

IV. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

Artículo 150, numeral 2 de la Constitución Política: Faculta al Congreso de la República para expedir leyes mediante las cuales se rinda homenaje a entidades territoriales y se autoricen apropiaciones presupuestales.

Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura): Promueve la protección, recuperación y difusión del patrimonio cultural de la Nación.

Ley 715 de 2001: Establece competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, particularmente en educación.

Ley 819 de 2003: Requiere que todo proyecto de ley con impacto fiscal sea compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

V. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley autoriza al Gobierno nacional a apropiar recursos en el marco de la disponibilidad presupuestal, sin ordenar directamente una erogación inmediata ni comprometer partidas específicas en el Presupuesto General de la Nación. En este sentido, cumple con los principios de sostenibilidad fiscal y programación del gasto establecidos en la Ley 819 de 2003, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

No obstante, debe aclararse que, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el análisis de impacto fiscal no constituye un obstáculo para la admisibilidad ni para la tramitación de los proyectos de ley. Así lo ha señalado la Corte en sentencias como la C-502 de 2007 y la C-258 de 2013, donde se indica que:

“El análisis de impacto fiscal no puede constituirse en una barrera para el ejercicio de la función legislativa ni en un requisito de procedibilidad o validez de la ley. El Congreso

⁷ <https://caracol.com.co/2025/04/23/no-es-flandes-este-es-el-pueblo-mas-tranquilo-y-barato-para-vivir-en-tolima-segun-ia/>
⁸ <https://www.libano-tolima.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Sitios-de-Interes-.aspx>

tiene plena competencia para aprobar normas que generen gasto, siempre que se respete el principio de sostenibilidad fiscal en su ejecución.”.

Asimismo, la Sentencia C-1165 de 2000 reiteró que el Congreso no pierde su potestad legislativa por la existencia de restricciones presupuestales, y que el control de impacto fiscal debe aplicarse en la fase de implementación, no como una condición previa para la expedición de la norma.

Por tanto, el proyecto se ajusta a los parámetros constitucionales y legales, al prever que las autorizaciones de gasto contenidas en la ley deberán ejecutarse de forma progresiva, concertada con el Gobierno nacional y conforme al marco presupuestal vigente.

VI. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con la Ley 5ª de 1992, reglamento del Congreso, los congresistas deben declararse impedidos para participar en el trámite de un proyecto de ley cuando exista un interés directo y particular que pueda comprometer su imparcialidad, de conformidad con el artículo 286 del citado reglamento y el artículo 182 de la Constitución Política.

En este caso, se reitera que el proyecto no tiene como propósito favorecer individualmente a una institución educativa específica ni a una persona natural o jurídica, sino que establece una autorización general al Gobierno nacional para invertir en el fortalecimiento del sistema educativo municipal, en el marco del homenaje al municipio de Líbano. Aunque se menciona expresamente a la Institución Educativa Luis Eduardo Moreno como un ejemplo representativo, no se le otorga un tratamiento preferencial ni exclusivo.

En consecuencia, no se configura un conflicto de interés generalizado para los congresistas, a menos que alguno tenga vínculos directos de orden patrimonial, contractual o familiar con instituciones que eventualmente puedan beneficiarse de la ley, caso en el cual sí deberá declararse impedido conforme al procedimiento legal establecido.

Este cuidado garantiza la transparencia, integridad y legalidad del trámite legislativo, en línea con los principios de imparcialidad, publicidad y ética pública que rigen la función parlamentaria.

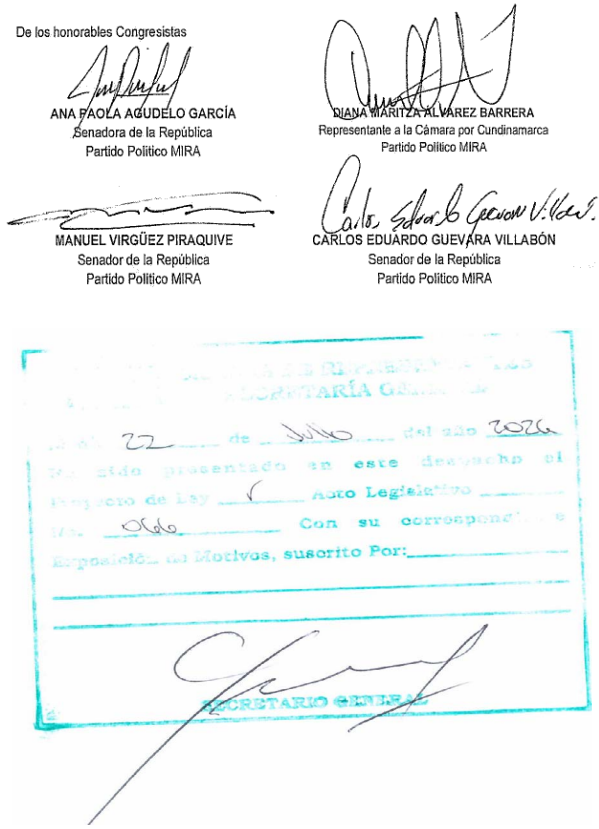
De acuerdo con el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el Artículo 1º de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1º antes mencionado, se encuentran:

- a) Beneficio particular: Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que

no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;

- b) Beneficio actual: Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.



CONTENIDO	
Gaceta número 905 - viernes, 31 de julio de 2026	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de Ley número 063 de 2026, Cámara, por medio de la cual se declara el día nacional del árbol y se dictan otras disposiciones.	1
Proyecto de Ley número 064 de 2026 Cámara, por medio del cual se armonizan las áreas de protección para la producción de alimentos con la actividad avícola, se reconoce su carácter estratégico para la seguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones.....	10
Proyecto de Ley número 065 de 2026 Cámara, por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones.	17
Proyecto de Ley número 066 de 2026 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del municipio de Líbano, departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones.	21

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2026